

# CUESTIONES CONCERNIENTES AL MATRIMONIO

Martín Lutero

1529

A los dignos señores N. y N., pastor y predicador respectivamente en N., mis amados hermanos en Cristo<sup>1</sup>:

¡Gracia y paz en Cristo, nuestro Señor y Salvador! Vosotros, estimados señores, no sois los únicos a quienes se les presentan graves dificultades por las cuestiones concernientes al matrimonio. A los demás les ocurre otro tanto. Incluso a mí mismo me ocasionan un trabajo enorme. Trato por todos los medios de quitármelo de encima: clamo y grito que tales cosas se dejen a cargo de la autoridad secular, y como dice Cristo: "se deje que los muertos entierren a sus muertos"<sup>2</sup> ya sea que lo hicieran bien o mal<sup>3</sup>. Pues el encargo nuestro es ser servidores de Cristo, esto es, ocuparnos en el evangelio y en las conciencias, con lo cual tendríamos también trabajo de sobra contra el diablo, el mundo y la carne.

Nadie puede negar que el matrimonio es un asunto externo, secular, como vestidos y alimento, casa y hogar, sometido a la autoridad secular, como lo comprueban los tantos decretos imperiales dictados al respecto. Tampoco encuentro en el Nuevo Testamento ejemplo alguno de que Cristo o los apóstoles se hayan ocupado en tales asuntos, excepto en casos de conciencia, como San Pablo en 1 Corintios 7<sup>4</sup> y particularmente con relación a los incrédulos y no-cristianos. Entre los cristianos o creyentes, en efecto, es fácil proceder tanto en estas cosas como en todas las demás; pero con los no cristianos, de los cuales el mundo está lleno, nadie puede dar un paso atrás ni adelante a no ser que la espada secular ponga en juego su rigor. Y ¿de qué aprovecha que los cristianos quisiésemos dictar muchas leyes y emitir muchos fallos, si el mundo no está sujeto a nosotros y si nosotros no tenemos poder sobre él?

Por esto quiero que no se me mezcle en absoluto en asuntos de esa naturaleza, y ruego a todos que me dejen en paz con ellos. Si no tienes soberanos, al menos tendrás oficiales. Si ellos no juzgan correctamente, ¿qué tengo que ver yo con eso? Ellos cargarán con la responsabilidad, puesto que se han hecho cargo de estas funciones. Me espanta además el ejemplo del papa, el cual también al principio se metió en este juego arrogándose competencia jurídica en tales negocios seculares, hasta que se convirtió en verdadero soberano secular superior a emperadores y reyes. Asimismo, me temo también que masticando lonjitas el perro aprenda a comer cuero, y que en toda buena intención se nos desvíe del camino hasta que a la postre también nosotros volvamos a apartarnos del evangelio a negocios puramente seculares. Pues si comenzamos a ser árbitros en cuestiones matrimoniales, ya el rodezno nos tomó por la manga y nos arrastrará de

---

<sup>1</sup> Pese a que Lutero no menciona nombres en la dedicatoria de este escrito, sin duda debe haber tenido en vista personas, lugar y circunstancias determinadas, como se desprende de los párrafos iniciales.

<sup>2</sup> Mt. 8: 22.

<sup>3</sup> "Gott gebe, sie machtens recht odder unrecht". La expresión "Gott gebe" (quiera Dios) es usada por Lutero a menudo en un sentido concesivo, sin ningún carácter de súplica. Véase otro ejemplo: WA, tomo 30, 209: 22.

<sup>4</sup> 1 Co. 7: 1 y sigs.

modo que tendremos que juzgar respecto del castigo. Mas si hemos de juzgar respecto del castigo, tendremos que juzgar también sobre vida y bienes. Y entonces ya nos habremos precipitado bajo la rueda del molino y nos habremos ahogado en el agua del negocio secular.

Ahora bien: el mundo sabe perfectamente (Dios sea loado) con cuánta diligencia y afán he trabajado y sigo trabajando para que los dos oficios o regímenes, el secular y el espiritual, sean diferenciados y separados uno del otro, y que cada uno sea instruido en sus funciones específicas y mantenido dentro de ellas, regímenes que el papado entremezcló y confundió de tal manera que ninguno quedó dentro del marco de su facultad, poder y derecho, y que nadie puede volver a separarlos. Esto es lo que me infunde horror, y de ello me guardaré con la ayuda de Dios y me atenderé a mis propias funciones, como ya se dijo antes: "Dejad que los muertos entierren a sus muertos, y tú vé y anuncia el reino de Dios", Mateo 8. Esta es la respuesta que os quiero dar; a esto podréis ajustares. Ahora bien: por cuanto insistís tanto con vuestra solicitud de instrucción no sólo para vosotros y vuestro oficio, sino también para vuestros superiores que piden los asesoréis en tales cuestiones, y me preguntáis precisamente a mí acerca de lo que yo personalmente haría en caso de pedírseme un consejo; y especialmente por cuanto vuestros superiores tienen escrúpulos de conciencia contra la aplicación del derecho canónico o papal por ser éste un instrumento que en tales casos atenta peligrosa y frecuentemente contra toda equidad, razón y justicia, pese que al respecto las leyes imperiales se hallan por el suelo: por tanto os daré mi opinión con toda franqueza, pero con la condición (lo cual quiero poner en claro de antemano, para vosotros y para cualquier otro) de que lo haré no como arbitro oficial o regente, sino a modo de consejo, como servicio especial prestado a conciencia a unos buenos amigos. Así que el que quiera seguir este mi consejo, hágalo por propia cuenta y riesgo. Si luego no sabe cómo llevar a cabo las cosas, no me venga con pedidos de ayuda y protección ni con quejas. Con lo que digo no me quiero atribuir ninguna autoridad gubernamental ni judicial, y así como no la tengo, tampoco la quiero tener. Gobiérne quien deba o quiera hacerlo; yo quiero instruir y consolar las conciencias en cuanto me sea posible. El que quisiere o pudiese seguir mis consejos, hágala; el que no quisiere o pudiese, déjelo. Esta fue mi práctica hasta ahora, y seguirá siéndola también en lo futuro. Y bien, entremos en materia en nombre de Dios y concretemos en algunos puntos y artículos tal opinión y consejos míos, para que puedan ser entendidos y recordados tanto mejor.

#### I

Esponsales secretos de ninguna manera debieran establecer un matrimonio.

#### II

Esponsales secretos debieran quedar anulados por esponsales públicos.

#### III

De dos esponsales públicos, el segundo debiera quedar anulado por el primero, y ser castigado.

#### IV

Si alguien después de comprometido públicamente tocara a otra mujer con intención de casarse con ella y de rescindir su primer compromiso, esto debiera ser considerado un adulterio.

V

Esponsales forzados debieran considerarse nulos.

Basten estos artículos para la primera parte de este librito. Pasemos ahora a señalar los motivos para ellos. En lo que hace al artículo primero, son los siguientes:

En primer lugar, la ley divina. Siendo el matrimonio un estado civil público que debe ser adoptado y reconocido públicamente ante la comunidad, es justo que sea establecido e iniciado también en forma pública con testigos que puedan dar fe de ello, puesto que Dios dice: "Todo asunto debe constar en boca de dos o tres testigos"<sup>5</sup>. Pero donde dos personas se comprometen en secreto, nadie puede tener la seguridad de que es cierto o no, puesto que esposo y esposa (y así también novio y novia) son un solo cuerpo y boca, cuya confesión y afirmación no sirve para fiarse de ella ni para confirmar tal matrimonio inseguro.

Pero para que nadie arme aquí una disputa por terminología, vaya esta aclaración: yo llamo esponsales secretos a los que se hacen sin conocimiento de aquellos que tienen la potestad y que están autorizados y facultados para establecer el matrimonio, a saber, el padre, la madre, o quien estuviere en su lugar. Pues aunque fuesen mil los testigos presentes en un compromiso secreto, no obstante, si este compromiso se hace sin conocimiento y consentimiento de los padres, todos aquellos mil han de ser contados como una boca sola, como quienes sin la intervención de la potestad legítima y pública ayudan a formalizar esponsales a espaldas de otros y a escondidas en lugar de actuar a la luz del día.

En segundo lugar está también la ley secular, imperial, que prohíbe claramente tales esponsales secretos; y en lo que a nuestra vida y conducta externa se refiere, tenemos el deber de acatar las leyes seculares. Para ello no es óbice que las leyes imperiales cedan a las leyes papales y se subordinen a ellas, pues el caso es que estas mismas leyes papales atenían a menudo contra manifiestas declaraciones de las Escrituras, contra la razón y la equidad.

En tercer lugar, lo corroboran también los antiguos cánones y los párrafos mejores del derecho canónico, todos los cuales prohíben estos esponsales secretos. Es más: aún hoy día el papa prohíbe tales esponsales para evitar que se produzcan. En cambio, una vez producidos, exige que sean guardados y que tengan carácter válido y obligatorio. Así que hace de ellos un mero pecado de desobediencia, y les otorga un premio para alegría y beneplácito de los desobedientes que así ven cumplido su deseo mediante pecados de desobediencia", lo cual es contra toda equidad y justicia.

En cuarto lugar cabe agregar también el ejemplo de la antigua ley y de todos los patriarcas. Allí existía tanto el derecho como la costumbre de que los padres desposaran a sus hijos por patria potestad, como se lee claramente en Éxodo 21 y como lo prueba el ejemplo de Isaac, Jacob, José, Sansón, etcétera.

En quinto lugar existía la misma práctica también en la ley natural de los paganos, por ejemplo de los griegos, que fuere el pueblo más sabio de la tierra. En efecto, de Eurípides, un poeta griego, leemos lo siguiente: "De mis bodas debe encargarse mi padre, a mí no me corresponde ocuparme en ello". Esta declaración le gusta sobremanera a San Ambrosio quien la menciona en el Libro 1 de Abraham, y amonesta con ella a todas las mujeres a seguir el ejemplo de Rebeca y no se desposen ni escojan marido personalmente, sino lo dejen al cuidado y a la potestad de sus padres.

En sexto lugar hay que tener en cuenta también el sentido común y la equidad. ¿Quién, en efecto, podría aprobar el que yo haya criado a mi hija a costa de tantos gastos y sacrificios, cuitas

---

<sup>5</sup> Mateo 18:16.

y peligros, solicitud y trabajo, y haya empeñado en ello mi vida entera con cuerpo y bienes, por espacio de tantos años, y que ella no estuviera mejor guardada que si fuese una vaca perdida en el bosque, a la que cualquier lobo puede devorar? ¿Y en igual situación expuesta habría de estar mi hija, de suerte que cualquier pillo, al que antes no conocí y que quizá hasta fue enemigo mío, tendría libre acceso a ella y el poder de robármela en secreto y de llevársela sin mi conocimiento y consentimiento?

Nadie hay que exponga tan libremente su dinero y bienes para que se los lleve el primero que se acerque a ellos. Ahora empero el pillo ése me quita no sólo mi dinero y bienes, sino también a mi hija que me costó duro trabajo criar, y junto con ella recibe además mi dinero y bienes. Así que aún tengo que recompensarlo, y por su villanía y el daño que me causó, tengo que admitirlo como heredero de los bienes que adquirí con molestia y trabajo. Esto sí que significa premiar maldad con honores y abrir las puertas de par en par al que quisiera causar ofensa y daño.

A veces, es verdad, puede ocurrir que el joven en cuestión sea una persona honrada, y que de este modo la herencia recibida esté bien invertida. Sin embargo, esto no quita que con ello se dé la ocasión y el derecho de infligirme tal villanía no sólo a una persona honrada, sino también a un pillo, que lo echa a perder todo.

Que esto, digo, constituye un acto de violencia y una injusticia, tiene que reconocerlo cualquier persona que tenga sentido común. Y todo esto podría evitarse fácilmente si se prohibiesen los esponsales secretos. Entonces, ningún pillo podría tener la osadía de birlarle la hija a un hombre honrado ni atreverse a ser el heredero extraño de bienes que él no adquirió; porque sabría que sus aspiraciones serían vanas, aunque hubiese sabido contraer mil esponsales secretos.

En séptimo lugar deben movernos el grave peligro y desacierto que a menudo provinieron y aun provienen de tales esponsales secretos. Quiero indicar aquí lo que me obligó a aconsejar y proceder en contra de los esponsales secretos aun antes de haber meditado en los motivos que acabo de exponer. Sucedió ya repetidas veces que se presentó ante mí (¡y cuántos casos iguales se habrán producido en el mundo entero!) una pareja de casados, de los cuales uno o ambos había estado comprometido antes con otra persona. Y ahora, todo era lamento y aflicción, y se nos pedía a nosotros, los confesores y teólogos, que diésemos un buen consejo a su conciencia aprisionada.

Pero ¿qué consejo podíamos darles? Ahí estaban los decretos y usanzas de los oficiales y dictaminaban que el primer compromiso, secreto, había de considerarse como matrimonio legítimo ante Dios, y el segundo, como adulterio manifiesto. Basándose sobre esto, los oficiales deshacían el segundo matrimonio y ordenaban que debía guardarse el anterior compromiso secreto, aunque la pareja tuviera en su matrimonio público diez hijos, y aunque hubieran mezclado en uno sus respectivas herencias y bienes. Todo había que separarlo, y lo mismo les daba que el primer novio estuviera presente en el lugar e hiciese la correspondiente denuncia contra la que había sido su prometida, o que estuviera en otro lugar; ni tampoco les importaba que él a su vez se hubiera casado en otro lugar sin tener ya el menor interés en tomar por esposa a la que ahora era mujer de otro. Además: si esos esponsales eran tan secretos que su existencia no se podía probar mediante testigo alguno, y en cambio el segundo matrimonio estaba confirmado ante la iglesia, se los obligaba a reconocer la validez de ambas uniones. Por una parte, en su conciencia y ante Dios debían considerar sus esponsales secretos como su matrimonio legítimo. Por otra parte también se obligaba a la mujer, so pena de excomunión y por razón de su promesa de obediencia ir, a compartir lecho y mesa con el segundo de los dos hombres como con su legítimo esposo, por cuanto este matrimonio estaba confirmado públicamente, mientras que en la existencia de aquel otro, el secreto, no debía creer nadie excepto ella misma, en su conciencia,

ante Dios. ¿Qué habría de hacer una pobre conciencia en estas circunstancias? ¿Había algo que podía confundirla más que tales decretos y veredictos contradictorios? Si la pobre mujer se iba de su actual marido a su anterior prometido, la juzgaban como adúltera y la excomulgaban, privándola del sacramento y de todos los derechos propios del cristiano. Si permanecía al lado del segundo hombre, nuevamente se la juzgaba, como adúltera ante Dios. Así que aquí no podía permanecer, y no obstante tenía que permanecer aquí. ¿Y qué consejo bueno y sincero dan ahora a tal conciencia? Lo que dicen es esto: que una mujer en tal situación debe atenerse a sus primeros esponsales; y en caso de que se la obligue a permanecer junto al segundo hombre, debe sufrir tal obligación como algo que ante Dios no la perjudica. Y aunque no pueda allegarse corporalmente al primer hombre, y se vea obligada a convivir con el segundo y cumplir con él el débito conyugal al cual él tiene derecho, debe sufrir y cumplir también esto corporalmente, pero en su corazón debe adherir a los primeros esponsales. Tampoco debe exigir del segundo hombre ningún débito conyugal, puesto que no tiene potestad sobre el cuerpo de él, sino que debe pedirlo y exigirlo del primero. ¡A esto se llama consolar e instruir las conciencias! Estos son los frutos de los esponsales secretos. Esto es lo que estaba en boga en aquel entonces.

Dime: ¿qué esposa más extraña es ésta? Es la esposa del segundo hombre, pero ese segundo hombre no es su esposo. El primer hombre no es su esposo, y sin embargo ella es su esposa, porque tiene el derecho y la potestad de exigir de él el débito conyugal como una esposa, pero él no está obligado a cumplir ese débito para con ella, porque ella no está obligada a vivir a su lado. Por otra parte, el segundo hombre es su esposo, pero ella no es su esposa, porque no tiene derecho ni potestad de exigir de él el débito conyugal como esposa. Y ni quiero hablar del peligro que encierra el obligar a una mujer a compartir el lecho con un hombre para cumplir con él el débito conyugal, sin que ella a su vez pueda exigir de él tal cumplimiento. Ah sí, muy fácil es aplicarle tajos a la piel ajena. Fácil es imponer a otros leyes que a nosotros no nos afectan.

Habrán muchos más casos bochornosos de esta índole como resultado de tales leyes y órdenes desacertadas. ¿Y cómo habría de resultar algo bueno de tales leyes insensatas, injustas, contrarias a la naturaleza y también a la voluntad de Dios, si ya es tan difícil que resulte algo bueno de las leyes más sabias y perfectas? Por esto, para evitar tales atrocidades peligrosas y desacertadas, hice caso omiso de esas órdenes y derechos y aconsejé sin más ni más —y sigo aconsejándolo— que se anulen los esponsales secretos y se les reste todo valor; así se está libre y a cubierto de tales y similares peligros y desconciertos sin cuenta. Y aun cuando ninguna autoridad secular quiera hacerme caso en esto, y por consiguiente los esponsales secretos no reciban condenación pública ni sean anulados, como en realidad correspondería, esto no me importa. Pese a lo que hicieren otros, yo quiero que lo que acabo de exponer sirva de consuelo e información a todos los que a raíz de los esponsales secretos tengan esa conciencia enredada y confundida por el papa, los obispos, oficiales, predicadores y confesores, para que alegre y confiadamente desprecien tales decretos papales, consideren nulo el compromiso secreto y, estando ya casados públicamente, convivan como legítimos esposos sin miedo ni temor alguno al adulterio, ya sea con exigir o prestar el débito conyugal. Si alguien puede y quiere seguir este consejo, bien. Quien no quiera, déjelo; no quiero obligar a nadie a que me siga bajo la presión de leyes, cosa que por otra parte tampoco puedo hacer.

¡Y espero que los obispos no me reprendan ahora como que yo esté deshaciendo o destruyendo su autoridad! "No, no la destruyo, tampoco la destruí. Al contrario, la robustezco y confirmo; pues digo, exactamente como ellos en sus decretos, que en tal caso la mujer debe permanecer junto al segundo hombre, so pena de excomunión y por razón de su promesa de obediencia; y hasta lo digo con palabras aún más rigurosas: so pena del disfavor de Dios y por razón de la conciencia. Pero que además de esto digan que ante Dios, la mujer debe ser esposa

del primero de los dos hombres: ahí sí deshago y destruyo en lo escondido de la conciencia como lo hice hasta ahora, y como he deshecho y destruido diversos abusos más. Porque esto no compete a la autoridad de quienes lo dicen; son descabellados abusos y agregados que confunden a las conciencias sin necesidad alguna. A los oficiales y obispos, por no ser teólogos sino inculcadores de la obediencia a la ley, no les corresponde ejercer autoridad en lo tocante a la conciencia. Esto nos corresponde a nosotros, los teólogos; déjenlos a ellos gobernar en el foro, las conciencias las queremos gobernar nosotros.

Ahora bien: de esta desacertada ley de los esponsales secretos no lo hago culpable al papa solo. Mucho se debe a los indoctos juristas y oficiales. Éstos, con haber oído una sentencia jurídica, ya pronto eran doctores de todos los doctores; pues hay en sus leyes "de favora bilibus", una sentencia, muy en boga, en que dicen: *In causis Matrimonii semper est iudicandum pro matrimonio*, esto es, en cosas agraciadas siempre debe actuarse más bien a favor que en contra. Y bien, el matrimonio es una cosa agraciada; por esto se empeñaron en concertar matrimonios dondequiera que hallaron siquiera una chispita de motivo para ello, y así insistieron en la validez de los esponsales secretos y los usaron como causa suficiente para concertar el amado y agraciado matrimonio. Pero cuántos peligros y desaciertos desagradables, destructivos y horribles se originaron por tales "buenos servicios" prestados a destiempo; esto acabamos de oírlo. Agraciado y amigable o no, el derecho y una buena conciencia son cosas mucho más agraciadas y excelentes que el matrimonio; por eso también debieran actuar más bien en favor que en contra del derecho y la conciencia, mucho más que en favor del matrimonio. De la misma manera hicieron también puras bufonadas *cum verbis de presentí vel de futuro*. Con esto también deshicieron más de un matrimonio que según las leyes de ellos era válido, y ligaron otros que no eran válidos. Pues estas palabras: "Quiero tenerte por esposa", o "quiero tomarte, quiero tenerte", "tú has de ser mía" y otras similares, comúnmente las definían como verba de futuro y pretendían que la parte masculina debía decir así: *Accipio te in uzorem*, te tomo por mi mujer; y la parte femenina debía decir: *te tomo por mi esposo*. Y no vieron ni notaron que ésta no es la usanza en alemán si se habla de *pracseni*. Antes bien, es hablar de *praesenti* cuando se dice: *Quiero tenerte, Ego voló te habere, est praesentis temporis, non futuri*<sup>31</sup>. Por eso, ningún alemán habla de esponsales futuros cuando dice: "Quiero tenerte" o "tomarte". Pues no se dice: "te voy a tener", como afirman estos embaucadores con su "*accipiam te*", sino que "*accipio te*" significa en alemán propiamente: "Quiero tomarte" o "tenerte", y se entiende como relativo al tiempo presente: con estas palabras, el hombre da en este momento su Sí y expresa su voluntad con que lo respalda.

Yo mismo no sabría bien cómo un siervo o una criada, hablando en lengua alemana, deberían o podrían comprometerse per verba de futuro. Pues según la práctica común de comprometerse, se emplean verba de *praesenti*; y además y sobre todo, el pueblo humilde no sabe nada de esa gramática sutil de que *accipio* y *accipiam* sean dos cosas distintas. Ese pueblo sigue simplemente nuestro uso idiomático y dice: "Quiero tenerte", "Quiero tomarte", "tú has de ser mía", etc. Con ello se da el Sí en este preciso instante, sin más dilación o reparo. Esto sí lo admitiría yo como verba de futuro si se agregase una condición, cláusula o reserva, como: *quiero tenerte si en beneficio mío quisieres esperar dos años o uno; o: quiero tenerte si me traes una dote de cien gulden; o: si tus padres o los míos quieren, o cosas semejantes*. En estas palabras, la persona expresa su voluntad no como cosa inmediata y directa, sino postergada y condicionada por algo que no está en el poder de esta persona. Y por eso confiesa también al mismo tiempo que en este momento aún no puede hacerlo y que su voluntad aún no es libre; por esto, tales esponsales tampoco ligan como si fuesen hechos per verba de *praesenti*.

Pero el determinar si a pesar de esto, en tal caso el uno está obligado a cumplir con la palabra dada al otro si se cumple la condición o cláusula: esto lo dejo a discusión de los juristas.

Yo opino que si se hubiese acabado con los esponsales secretos, tal pregunta sería innecesaria, puesto que en esponsales públicos, de cierto se usarían sólo verba de praesenti. Y aun en caso de que se concertasen alguna vez también esponsales públicos per verba de futuro o per conditionem, y las condiciones se cumpliesen, considero que en este caso debe precederse como en todo otro pacto donde se tiene la obligación de cumplir con la palabra dada, a menos que caigan de por medio causas de mucho peso, importantes y dignas de que se las respete, de modo que haya que desistir del cumplimiento para no incurrir en contravención contra Dios y el derecho. Pero ¿quién puede relatar tales casos, ya que son acontecimientos especiales? En resumen: si los esponsales secretos hubieran sido puestos a un lado, yo llamaría Sponsalia a los esponsales públicos per verba de praesenti, no obstante que por lo común se llama Sponsalia a los esponsales per verba de futuro, por cuanto respecto de tales esponsales no se puede establecer reglamentos precisos, y porque siempre son casos aislados y acontecimientos excepcionales. Pues conforme al uso común, los esponsales públicos tienen que formalizarse mediante verba de praesenti. Esto me parecería una gran mejora y evitaría muchas confusiones. Pero quien quisiere hacerlo, hágalo; yo solamente aconsejo, y no establezco nada, excepto en los casos en que las conciencias necesitan mi instrucción.

En conexión con esto tengo que responder ahora al argumento de ellos con que atribuyen carácter válido a los esponsales secretos, aterrando y enredando así a las conciencias. Citan la sentencia de Cristo, Mateo 19: "Lo que Dios junta, no lo separe el hombre", y dicen: Bien, fue Dios quien juntó a los dos que se comprometen en secreto. Ahí ves cuan desacertadamente citan ellos este pasaje. Pues siguiendo la opinión de ellos, lo dicho por Cristo debería entenderse así: donde dos llegan a unirse, los juntó Dios. De esto seguiría que tampoco el adúltero y la adúltera deberían ser separados, porque Dios los juntó también a ellos; pues bien se sabe que sin Dios no podrían vivir un solo momento, y muchos menos juntarse. Igualmente sería preciso decir que un ladrón y lo robado por él, un asaltante y su presa tampoco deberían ser separados el uno de lo otro, puesto que Dios los juntó. Y así a la postre todo malhechor echaría la culpa impunemente a Dios, como lo hizo Adán en el paraíso cuando por vía de Eva echó la culpa a Dios y dijo: "La mujer que me diste, me dio, y yo comí", como si dijera: Si no me hubiesen dado a la mujer, yo por cierto habría permanecido obediente; castígate primero a ti mismo, etcétera.

Por eso, lo que aquí importa es un correcto discernimiento y entendimiento de lo que quiere decir la frase: "Lo que Dios "junta". No dice: "Lo que se junta por sí mismo", sino "Lo que Dios junta". Lo del juntar lo ven en seguida, pero que debe ser Dios el que junta, a esto no se quiere dar atención. Antes bien, cuando se ha producido un juntarse por medio de ellos mismos, de inmediato quieren colgarlo al nombre de Dios a modo de cubrevergüenza, y decir: fue Dios quien lo hizo. Esto empero contraría el Segundo Mandamiento, es abusar del nombre de Dios y deshonrarlo. Así pues, el pasaje mismo deja sentado claramente que ocurren dos clases de juntar, uno por Dios, el otro sin Dios. Por Dios quiere decir que este juntar se realiza conforme a su palabra y mandamiento mediante nosotros. Sin Dios quiere decir que el juntar se realiza al margen de su palabra y mandamiento por parte de nosotros mismos. En efecto: hemos enseñado ya infinidad de veces que no debemos hacer nada a menos que contemos para ello segura e inequívocamente con la palabra de Dios, así como también Dios mismo no tiene trato alguno con nosotros ni nosotros con él sino por el único medio que es su palabra, por la cual conocemos su voluntad, y a la cual debemos atenarnos. Quien tiene un Dios sin su palabra ni tiene Dios; porque el verdadero Dios encerró y nos describió en su palabra nuestra vida, ser, estado, oficio, hablar, hacer, dejar, sufrir y todo, para que no necesitésemos ni debiésemos buscar ni saber nada, ni de Dios mismo, en lugar alguno fuera de su palabra; porque fuera de su palabra, él no quiere dejarse comprender, buscar ni encontrar por nuestra imaginación y reflexión, como dice Salomón: Quien

escudriña la majestad, será oprimido por ella. Por esto no nos corresponde hacer ni juzgar nada según el oculto designio y voluntad de su majestad, sino todo y exclusivamente según el designio y voluntad manifiestos de su palabra.

La conclusión es, pues, esta: Lo que es juntado por la palabra de Dios, esto, y sólo esto lo juntó Dios. Y bien, que los esponsales secretos aporten pruebas de que cuentan con la palabra de Dios y de que la palabra de Dios los ordenó y mandó. Dime, ¿de dónde sabes que os juntó Dios? Muéstrame una señal concreta de que lo hizo Dios, y no tú mismo sin Dios. Muy por el contrario, es contra Dios y su palabra, a saber, contra la obediencia a los padres respecto de la cual hay un claro mandamiento de Dios; y en este mandamiento está Dios y prohíbe tales esponsales y no junta en absoluto. Ahora bien: lo que se junta sin la palabra de Dios, por propia voluntad, esto es pecado y ofensa contra Dios y su palabra. Por esto no pueden citar este pasaje en apoyo de su opinión, sino sólo para vergüenza de ellos mismos y para deshonor de Dios. Así leemos también en los escritos de Moisés, Éxodo 21, que en el caso de que alguno engañaba a la hija de otro y además dormía con ella (lo cual con toda evidencia no puede suceder a menos que se junten, y hasta se junten demasiado estrechamente), sin embargo no podía retenerla junto a sí como suya, pese a que la ley misma se la adjudicaba, sino que el padre de la doncella podía separarlos y deshacer tal matrimonio, o se tenía que dar de nuevo el consentimiento del padre ss. Este ejemplo demuestra con suficiente claridad que esta sentencia: "Lo que Dios junta, no lo separe el hombre" no pugna contra nuestra opinión de que se deban prohibir los esponsales secretos; pues tal 'no separar se aplica a los casos en que el juntar se hace conforme a la voluntad de Dios.

En esta su sentencia, Cristo habla también de aquellos que ya conviven en un hogar como esposo y- esposa, indicándoles que no deben separarse, y así él anula con su sentencia la ley referente a la carta de divorcio, como se desprende claramente del texto. Pues la discusión allí se suscita a raíz de que los judíos, respaldándose en la ley de Moisés, se separaban de sus mujeres cuando querían, y tomaban otras. Refiriéndose a ese separarse arbitrario e innecesario, preguntan a Cristo si es lícito separarse así de ¡as mujeres por cualquier causa. Pues a ellos mismos les parece una libertad excesiva, e ilícita además, el separarse con tanta ligereza. A ese separarse a la ligera se refiere Cristo en su respuesta y dice que es ilícito, y que Moisés les dio esa ley como concesión a causa de la dureza y terquedad de sus corazones, a fin de que no hicieran cosa peor y matasen a sus mujeres. Y entonces agrega: "Lo que Dios junta, no lo separe el hombre"; esto es: ellos no deben separarse tan fácilmente, por sí mismos, aprovechando la ley de Moisés, como acostumbraban hacerlo hasta entonces; antes bien, así como Dios los junta, así también deben permanecer juntos hasta que Dios mismo los separe. Por esto, el pasaje propiamente tiene en vista a los que ya conviven en matrimonio. Nosotros empero tratamos aquí de los esponsales secretos, cuando aún no hay matrimonio y vida en común, y preguntamos si estos esponsales secretos tienen tanta fuerza como para que les obliguen a convivir en lo futuro, y que por eso no puedan ser separados ni deshechos.

Pero si preguntas: Sé ahora cómo y cuándo Dios junta a hombre y mujer; ¿cómo puedo saber cuándo Dios los separa?, yo te respondo: En primer lugar, por la muerte, según la palabra de Dios que a modo de sentencia presenta Pablo en Romanos 7 donde dice: "Si el marido ha muerto, la mujer queda libre".

En segundo lugar, si uno de los dos comete adulterio. Pues el mandamiento de Dios condena el adulterio y lo pena con la muerte. Por esto, un adúltero ya está separado de su cónyuge por Dios mismo y su palabra; y tal separación no se llama separación hecha por hombres, puesto que no se hace sin la palabra de Dios. Pero esto lo detallaremos más adelante; primero terminemos del todo con el punto de los esponsales secretos.

Ahora bien: podría ocurrir que algunas personas, unidas en matrimonio mediante

esponsales secretos contra la voluntad de sus padres, se hagan ahora cargos de conciencia y piensen quizá: ¡Oh Señor Dios!, ¿qué he de hacer? No he conseguido mi consorte de manos de Dios, sino contra Dios y su palabra, por mi propia voluntad contra la voluntad de mis padres. Así por desgracia no habré tenido hasta ahora un matrimonio válido y tal vez nunca lo podré tener con este consorte, etcétera, y quisieran ahora hacerse separar, aunque muy a pesar de ellos mismos.

A esto yo digo: ¡De ninguna manera! Antes bien, lo que se ha juntado y convive en un matrimonio de conocimiento público, esto permanezca junto y no se separe en absoluto con la motivación de que sus esponsales hayan sido secretos. Pues lo que escribimos y aconsejamos aquí y ahora en cuanto a los esponsales secretos, no lo escribimos y aconsejamos contra los esponsales secretos pasados, hechos ya mucho tiempo atrás, sino contra los futuros, para prevenir las innumerables confusiones de las conciencias que hasta ahora y también antaño surgieron de tales esponsales secretos. Pues si bien fueron ilícitos los esponsales secretos de antaño, sin embargo tienen hasta cierto punto una excusa en el hecho de que fueron un derecho común, más aún, un error, uso y costumbre comunes, ante los cuales los padres tuvieron que ceder y dar su consentimiento, de modo que la culpa no es tanto de los hijos como de los tiranos espirituales que con ello arrebataron a los padres su patria potestad y autoridad y otorgaron excesiva libertad a los hijos. En vista, pues, de que su estado matrimonial, es ahora un hecho concreto, y ya no un compromiso secreto, hagan de cuenta que este escrito no los afecta, conténtense y pidan a Dios misericordia por haber cometido un error y por haber hecho lo que no es lícito. Pues lo que escribimos en esta materia tiene el único fin de impedir los esponsales secretos en lo futuro.

Con esto mismo quiero dar también mi respuesta a los esposos y esposas tercicos, malos, que no quieren ajustarse a las normas de convivencia, que desearían separarse y tratan de utilizar este pasaje como causa justificante diciendo: Yo tampoco he sido juntado por Dios con mi cónyuge, por eso quiero enmendarme ahora y separarme de él. No; ¡tal tapa para tu maldad no habrás de hallar en esta palabra de Dios; ya te lo impediremos! Tú sabes, amigo mío, que hay dos clases de derecho; el uno ordena, el otro castiga. Los llamaré aquí derecho correctivo y derecho punitivo. El que no se ajusta al derecho correctivo, tiene que padecer el derecho punitivo. Derecho correctivo es que tú permanezcas con tu mujer y mantengas intacto tu matrimonio. Derecho punitivo es que si procedes de otra manera, no debes permanecer con tu mujer ni mantener intacto el matrimonio, sino entregar la cabeza o abandonar el país.

Lo mismo sucede aquí: Si has obtenido tu esposa mediante esponsales secretos, de una manera pecaminosa, y ahora te has casado con ella, has infringido el derecho correctivo y has caído bajo el derecho punitivo, y de buena gana o a regañadientes debes quedarte con lo que así has obtenido. Pues has quitado a la hija su honor, has hecho violencia a los padres y parientes. Estas cosas no se expurgan con que repudies a tu mujer: al contrario, con ello harías algo mucho peor aún tanto a la hija como a los padres; además, no la puedes devolver en el estado en que la tomaste. Por esto, piensa: si la quieres repudiar, restitúyete todo su honor, tal como ella se hallaba antes de que tú la tomaras, o quédate con ella como castigo y pena ", aunque habría que imponerte aun más castigo, como dice la ley de Moisés.

No vale, amigo mío, robarle a un zapatero un par de zapatos, y querer devolvérselos luego una vez que los has roto. Robar zapatos es contra el derecho correctivo. Y si se puede impedir y evitar que se le roben al zapatero sus zapatos, o al menos lograr que se los devuelvan en buenas condiciones, hay que hacerlo. Si ocurre empero que los zapatos le son robados por ti, no debes esperar a que estén rotos y después devolverlos, sino que debes quedarte con ellos y pagarlos y encima ser castigado por hurto. Igualmente debe impedirse y no permitirse que de esponsales secretos se haga un matrimonio. Pero si se hace de ellos un matrimonio, y la doncella llega a ser

mujer, no la debes devolver ahora por estar deshonradas y carecer de valor en comparación con otras, sino que debes quedarte con ella y encima sufrir el correspondiente castigo. Una mujercilla también gana su sueldo con pecados e impudicia, y sin embargo no debe restituir tal sueldo, ni nadie puede exigirle que lo haga. Un jugador también gana dinero de una manera pecaminosa. Pero si lo ha ganado, no tiene por qué devolvérselo al perdedor, ya que éste así lo quiso cuando se arriesgó a hacer el juego queriendo probar la suerte.

Aquí volverá a decir alguno: Si uno de estos sinvergüenzas se da cuenta de que no puede llevarse a mi hija con esponsales secretos, se empeñará en violarla en secreto, pensando que entonces de todos modos él se podrá quedar con ella ya que ella tiene empañado su honor; o ambos convendrán en confesar que han tenido contacto corporal íntimo, aunque no fuera cierto. A esto respondo: ¿Quién puede poner coto a todos los sinvergüenzas? Piensa en tu hija y cuídala. Mas si no puedes guardar su honor, ¿cómo puedes impedir que se comprometa en secreto? Lo que correspondería aquí es que la autoridad secular diese un castigo a estos sinvergüenzas y violadores de jóvenes; entonces ya desistirán de hacer tales cosas. Pero como no se castiga como se debiera, sino que por añadidura hasta se le adjudica la muchacha como para premiar su fechoría, tampoco hace falta que se me pidan consejos. Cada cual quédese con lo que le tocara en suerte. ¿Qué consejo o qué ayuda puedo ofrecer yo, si la autoridad no castiga al sinvergüenza que te roba tu dinero y bienes o comete contra ti otro mal o acto de violencia? No puedo sino dejarte con lo que te ha sucedido.

Sea pues éste el resultado final de este Artículo primero: Por cuanto los esponsales secretos aún no son un matrimonio consumado, o aún no hubo agravio de hecho contra la joven y sus padres, sino que los padres todavía pueden prohibir y actuar con pleno poder: por tanto los esponsales secretos deben ser impedidos del todo y no deben ser considerados un matrimonio. Quien quiera aceptarlo y atenerse a ello, hágalo. Quien no quiera, haga como le parezca. Esto sí: los predicadores y pastores ajústense a la enseñanza que aquí acaba de exponerse, y no dejen que nadie en su conciencia considere válido ningún compromiso secreto. Si no pueden inducir a los oficiales y autoridades a declarar nulos los esponsales secretos también ante las cortes de justicia, déjenlos; allá ellos. Y si viene uno o una con la conciencia atribulada, que tiempo atrás se había comprometido en secreto con uno o dos, y sin embargo ahora vive en matrimonio público con otro: apacigüenlos, y ordénenles que con buena conciencia permanezcan al lado de este otro, como impelidos a ello por el derecho punitivo y la palabra de Dios (que confirma este derecho).

## Artículo segundo

El precedente Artículo primero explica con suficiente claridad este segundo y los dos que le siguen, a saber: Si sucede, como hasta ahora ha ocurrido muchas veces, que en una disputa se levantan objeciones e impugnaciones, tanto con mentiras como con verdades, contra un compromiso o casamiento público a raíz de esponsales secretos, en lo sucesivo no se debe ver ni oír el compromiso secreto, ni dar lugar a las objeciones ni concederles derecho alguno, sino que se debe proseguir sin temor alguno con el compromiso o casamiento público, como si no hubiese ningún impedimento, no obstante y a pesar de que tanto la práctica de los oficiales como el uso común hasta ahora eran muy diferentes. Tampoco se ha de tener en cuenta para nada el que en los esponsales secretos se hayan dado una dote, promesas solemnes, juramentos o contratos. Pero como las autoridades no proceden en esta forma, o las partes mismas tampoco lo aceptan — deja tú (como ya fue dicho) que las cosas sigan el curso que quisieren, y que ellos mezclen, ensambren, cuezan, preparen, hiervan y fríen los esponsales secretos y los públicos todo en uno

como quieran.

Tú, empero, ten en tu conciencia la certeza, libre de reservas, de que los esponsales secretos no tienen ante Dios ninguna validez, y de que no hay para ti ningún peligro en que después se te una públicamente con otro.

Pero ¿qué ha de hacerse si los esponsales secretos no son simples esponsales, sino que siguió también la cohabitación secreta? Dije antes que la autoridad debe castigar a los que le roben a uno la hija en secreto mediante esponsales, y por añadidura, luego también cohabitan con ella. Mas cuando no se impone castigo, bien, entonces el procedimiento a emplear debiera ser que él se quede con ella como esposa, y que el compromiso público quede anulado por el secreto. Pues contra la muchacha y sus padres, al dejarla a ella en el oprobio, se cometería mayor injusticia y deshonor que contra aquella que, engañada sólo con los esponsales, sin embargo conserva su corona; y el cohabitador no tendría posibilidad de comprometerse públicamente con otra, porque aquí está atado a obligaciones aún no saldadas, no con simples esponsales secretos, sino también con el cohabitar. Así juzga también Moisés en Deuteronomio 22, que el que cohabita con una doncella, debe tomarla por mujer, y además ser castigado.

Y esto sea dicho para los casos en que se hace notorio o se puede probar que hubo esponsales secretos con cohabitación. Pero cuando no se hace notorio ni se puede probar, sino que el cohabitador lo niega bajo juramento, se debe dejar el asunto a conocimiento exclusivo de él, y seguir considerando en vigor los esponsales públicos. A la primera joven empero debe concedérsele el libre poder de poder casarse en otra parte, aunque tenga conocimiento de que el cohabitador juró en falso; pues pese a saberlo, ella tiene que dejarlo ir como un adúltero ante Dios que la abandona y se separa de ella; es más: como a hombre muerto del cual ella sin propia culpa está libre y desligada; y debe, además, dejar el juicio a Dios. Pero si quieren jurar ambos, bueno, entonces consúltese a los juristas para saber si se los ha de admitir o no para prestar juramento, o a cuál de los dos juramentos debe darse más crédito. Pues a mí me llevaría demasiado lejos el ocuparme también en esto, y tampoco hace falta. Antes bien yo aconsejo que si una a los parte da un juramento, la otra parte de ninguna manera agregue otro juramento, aunque supiera que el primero juró en falso; sino que deje las cosas como están, encomiende el asunto a Dios, y se considere libre. Además: si una vez casado públicamente con la segunda de las muchachas, el cohabitador aquel comienza a sentir remordimientos, y lo asalta en su conciencia un desasosiego por haber engañado, mentido y deshonorado con tanta maldad a la pobre muchacha y a su padres sin resarcirlo hasta el momento, y por haber además negado y deshonorado a Dios mediante un juramento en falso y haber embellecido mediante el nombre de Dios su propia villanía, lo cual también es una gran maldad: y bien, esto también es uno de los frutos de los esponsales y matrimonios secretos. A éste, como ya queda dicho, los oficiales lo ligan en forma terminante a la primera (de las jóvenes) y al mismo tiempo también a la segunda, y le prohíben exigir el débito conyugal. Pero ¿en qué ayuda tal consejo? Esto sí: en cierto modo me alegro de que él se sienta castigado por el remordimiento, y bien merecido lo tiene. Así será un ejemplo a otros para que aprendan a no pecar contra la conciencia. Pues a la larga, ese remordimiento se producirá con toda certeza, y será tanto más terrible cuanto más demore en producirse.

Mi consejo empero es este: El hombre aquel dé a la primera (comprometida) una compensación y llegue con ella a un acuerdo cristiano, y quédese junto a la segunda, exigiendo y prestando el débito conyugal como corresponde en un matrimonio hecho y derecho. Pues por cuanto el matrimonio es un estado público implantado por Dios y no un negocio clandestino ni obra tenebrosa, y por cuanto quien lo busca en lo clandestino y en las tinieblas, o lo acepta en secreto, es un ladrón de matrimonios y lo robó, y no lo consiguió honradamente con y por Dios y

en obediencia a su palabra como sería propio de estado tan honrado, por tanto, el matrimonio concertado de un modo clandestino, robado, secreto y deshonesto debe ceder al matrimonio público, concertado en conformidad con Dios, honesta e intachablemente. Pues nuestra regla tiene que ser que en estos asuntos, siempre deben ceder "privala publicis a ceteris paribus ", quiere decir: esponsales secretos deben ceder a esponsales públicos, y así también la cohabitación secreta debe ceder a la cohabitación sancionada por el matrimonio público. En efecto, tampoco sería correcto ante Dios que a la segunda mujer, casada en conformidad con Dios y en obediencia a él, se la privase de tal matrimonio, castigándola así al mismo tiempo por su virtud y haciéndola pagar pecados ajenos, y en cambio se exigiese que el hombre volviera a la primera mujer, casada en desobediencia a Dios y sin él, premiando con ello al mismo tiempo la conducta reprobable de esa mujer y mandándole abusar de la virtud ajena en bien de la desobediencia de ella misma. Por ende es la secunda mujer la que, sola y sin reservas, debe tener al hombre aquel por esposo en el matrimonio público, y esa unión sola debe ser y llamarse matrimonio entre ellos dos, libre de reparos para ambos. Pues además, ni la autoridad secular ni la espiritual permite que se le quite a la segunda mujer su derecho al esposo y se deshaga su matrimonio sin que ella tenga la culpa ni sea la causante de ello. Por todas estas razones, pues, el esposo debe permanecer dentro de este matrimonio.

Y aunque este hombre confesase públicamente tal matrimonio y cohabitación secretos, o fuese a juicio y diese un juramento (cosa que puede hacer, si quiere, y que hasta sería útil como ejemplo para otros, a fin de que en lo sucesivo nadie iniciase a sabiendas un juego de esta naturaleza), sin embargo no se le debe creer, porque no puede aducir pruebas fehacientes y además se le debe dar un castigo, como ya queda dicho. Y aunque se tenga que creer a su juramento, ello no deberá usarse en su descargo. Pues el matrimonio público y exento de reparos, formalizado en conformidad con Dios y honradamente, debe conservar su prestigio y derecho en contra del matrimonio robado, clandestino, hecho en desobediencia y a espaldas de otros, para que así las doncellas y mujeres se cuiden en lo sucesivo de la cohabitación clandestina y no crean tan irreflexivamente las bellas palabras del que quiere seducirlas a ese pecado. Pues ellas creen y confían en seres humanos, por esto les ocurre también exactamente conforme a lo que dicen las Escrituras: El que confía en hombres tiene que errar; y: al que confía en hombres, le ha de sobrevenir desgracia. En cambio, la que está comprometida públicamente, ésta se basa en Dios y confía en él; pues ella tiene de su parte la palabra de Dios y testigos irrecusables. Pero la que está comprometida en secreto, no tiene ni palabra de Dios ni testigos, sino únicamente las bellas palabras y promesas del cohabitador, que es persona humana y además está solo; por esto, ella lo tiene bien merecido si la engañan.

Sí, pero ¿si los padres o parientes de la muchacha deshonrada, por ser gente rica, de buena familia, que no quieren dar su hija a un pillo cualquiera, se niegan a darla en matrimonio al que cometió el pecado con ella e insisten en que se lo castigue, etc.? Mi respuesta es: Si se logra inducir a la autoridad a que castigue a aquel hombre por lo que hizo, no pongo ningún reparo, y como ya dije antes, hasta lo vería con agrado. Pero si esto no se logra, yo aconsejaría que se le dé la muchacha para que siga con él, y no se la deje pendiente en el oprobio y peligro. Pero si ocurre que la retienen por la fuerza, sin esperanzas de que le sea dada y pueda seguir con él: entonces, estimo, el cohabitador está libre, si es que puede probar su reclamación mediante testigos, como corresponde, y puede comprometerse con otra, 1 Corintios 7. Pero ¿qué hará en lo sucesivo la muchacha? Tiene que hacer como una prisionera entre los turcos y sufrir tal aprisionamiento en castigo de su desobediencia y secreta cohabitación. Y en caso de que en el transcurso del tiempo, sus padres o parientes la dieran en matrimonio a otro, debe tolerarlo, obedecerlo y aceptarlo como la prisionera entre los turcos que perdió su libertad de resistirse y negarse, de la misma manera

como Mical, la mujer de David, tuvo que tolerar que su padre Saúl la diera a otro, y ella siguió a ese otro hasta que el tiempo cambio la situación.

Otro sí puede haber padres pobres que quizá vean con agrado que su hija sea comprometida en secreto con un rico que luego cohabita con ella. Si esto sucede sin engaño y dolo de parte de los padres, por propio deseo y amor de él y ella, estimo que debiera considerárselo como matrimonio, como ya queda dicho, no obstante que el hombre sea rico. Pues en materia de derecho no hay acepción de personas. Si un hombre y sus padres pueden ver con agrado que conforme a ese derecho, él consiga secretamente la hija de uno más rico: pues entonces vea también con agrado que conforme a tal derecho consiga la hija de uno más pobre. Pero si todo ello fuera un engaño y dolo de parte de los padres de la muchacha, preparado con la intención de entrapar arteramente al hijo del hombre rico (casos éstos que aquí no podemos relatar, pero ¿quién puede considerar todos los dolos y engaños que aún se producirán?), entonces no sería más que justo que ellos tuvieran que sufrir, además del daño, también las burlas, y que como dicen las Escrituras en Salmo 7, "cayesen en el hoyo que ellos mismos hicieron".

Pero bien podría ocurrir este otro caso:

Hay dos personas que rechazan la opinión recién descrita y que se comprometen en público sabiendo perfectamente que uno de los dos o ambos quieren anular su anterior compromiso hecho en secreto con otra persona en otro lugar. Pero después, uno de ellos o ambos, instigados por gente ruin, o a impulsos de la tentación del diablo, u obedeciendo a su propio capricho, buscan motivos para separarse, y se dirigen a un lugar donde los esponsales secretos tienen preferencia sobre los esponsales públicos, de modo que no se las puede obligar a guardar su compromiso público. ¿Qué debe hacer en tal caso la otra parte? ¿Debe seguir a aquélla donde vaya, o debe esperar y permanecer en la situación en que está, o debe considerarse desligada de todo vínculo y libre para entrar en unión con otro cónyuge? La respuesta es la misma que antes: Al que no quiera quedarse, déjalo que se vaya; pero esto sí debe hacerse: conforme a la palabra de Cristo en Mateo 18, hay que amonestar a aquella parte y citarla ante el juez en fecha determinada, con comprobantes, tal como corresponde. Si no quiere comparecer, haz que tu juez, o si él no quiere, tu pastor, te declare libre de culpa y cargo y haga público tu derecho y poder de cambiar tu estado civil, conforme a la regla de San Pablo en 1 Corintios 7: "Si un incrédulo se separa, déjalo que se separe", un hermano o hermana no está sujeto a servidumbre en este caso. Quien pueda y quiera (lo repito), siga este consejo; quien no quiera, déjelo.

Al mismo juicio debe arribarse en el caso de que dos personas ya unidas en matrimonio, una quisiera separarse de la otra, y le dijera, en serio o por pretexto: Sí, es verdad que he sido unida contigo en esponsales públicos y convivencia conyugal. Pero ahora me obliga mi conciencia, por cuanto anteriormente me había comprometido con otro. Mi confesor me lo aconsejó, etc. Si ella lo dice realmente en serio, déjala ir, ya que no quiere o no puede quedarse, si bien el papa no le permite tal abandono, a menos que lo haga en secreto o se mude a un país desconocido. Pero si no lo dice en serio, sino que busca un motivo para deshacerse de ti, y, habiendo usado hasta entonces el consejo nuestro, ahora quiere volver a usar el consejo del oficial, lo uno y lo otro por capricho perverso, y así se separa de ti: bueno, entonces dale la bendición y dile al irse: ¡corre, ramera, corre nomás y vete al diablo! Porque el mundo está tan lleno de maldad que nadie puede investigarlo a fondo, y mucho menos prevenirlo con leyes. Adoptaron ahora una posición de vaivén: si uno no se siente a gusto en el papismo, se viene a nosotros y nos engaña; si no se siente a gusto entre nosotros, nos ceja con el oprobio y retorna al papismo; allá encuentra protectores, aun de todas las villanías y vicios cometidos entre nosotros.

Lo mismo hacían últimamente también algunas concubinas de curas: si están cansadas de uno y quieren tener otro, se escapan con unos amigos íntimos y pretextan que lo suyo no era

matrimonio, que su conciencia ya no lo tolera, que ahora quieren volverse jóvenes honestas. ¡Sí, vete no más, mi bella amada! Con la palabrita 'conciencia' siempre podemos engañar al mundo mientras Cristo yace aún en el pesebre como niño". Pero una vez que se haga grande y venga con poder, ya veremos quién engañó al otro. Entretanto permanezcamos tan libres como lo son aquéllas y cantemos: A mí y a ti nos va igual, mi noble A. Trotea no más, que ya encontrarás semejantes a ti algún día. Con estos casos y ejemplos como precedentes, el que quiera o puede juzgue en otros casos semejantes; pues relatar aquí todos los casos es imposible.

Y cuando ocurra un caso tan confuso e inusitado, sea en relación con éste u otros artículos y asuntos, que no se lo pueda juzgar basado en ninguna Escritura o libro, entonces óigase al respecto el consejo y veredicto de uno o dos hombres honrados y piadosos. Y después de que hayan aconsejado y dictaminado, precédase también según su consejo y veredicto, sin titubeo ni duda algunos. Y aunque en tales casos poco claros no siempre den precisamente con las exigencias más rigurosas de la ley, esta pequeña falla no hace daño. Es mejor tener por fin paz y calma aunque con desventaja y menor derecho, que buscar y buscar con interminable discordia y desasosiego un fallo conforme a lo más exigente y riguroso de la ley. De todos modos, tal fallo jamás se hallará. Pues no es preciso que un buen tirador dé invariablemente en la estaca o en el clavo; también debe llamarse buen tirador a aquel que llega muy cerca del clavo o que las más de las veces da en el blanco. Todos los grandes sabios, y también la experiencia, confirman que hay muchos más litigios y casos y que van en diario aumento, más allá de lo que puede abarcarse con leyes y derechos. Por esto se dice también que "la justicia rígida es la más grande injusticia", como lo expresa también Salomón: "No seas demasiado justo, para que no tropieces" y en otro pasaje: "El que se suena las narices demasiado reciamente, sacará sangre".

Por esto: aunque tales hombres piadosos en esos casos confusos yerren un poco, no obstante, porque su intención es sincera y brota de su corazón, y porque no buscan su propio provecho ni dictaminan a sabiendas contra las leyes establecidas, Dios se contentará con el error de ellos y lo enterrará todo en el Padrenuestro, donde decimos "Perdónanos nuestras deudas". De idéntica manera, toda autoridad cae frecuentemente en errores sin que pueda evitarlo, y no por eso tiene que renunciar a su cargo y entregarse a la desesperación. Demasiado pecaminosa, demasiado ciega es esta vida presente. Aun cuando hagamos lo mejor que podamos, sin embargo resultamos deficientes en muchos puntos que por ende debes encomendar a Dios, y como el rey David en el Salmo 18 debemos decir: "¿Quién se da cuenta de todos los errores? Señor, ¡límpiame de los ocultos!, etc."; y como Santiago en el capítulo 3: "Todos erramos muy a menudo", para que Dios halle también en nosotros lugar para perdonarnos los errores y pecados y demostrarnos su gracia.

¡Pero que ningún tirano o malvado interprete esto como un permiso que yo les haya dado para juzgar o dar fallos en causas judiciales según su propio beneplácito y antojo, en contra de la verdad y las leyes públicas! Hablo aquí de hombres piadosos, y además, no del derecho público incontrovertible, sino de casos poco claros y confusos que no se pueden decidir sobre la base de la legislación vigente y para los cuales ninguna de las leyes son de aplicación. Y lo que digo, lo digo como exhortación a que en tales casos se ponga punto final al litigio y se haga que la gente quede apaciguada en su conciencia, y no se les deje eternamente en suspenso y en dudas a causa de un derecho cuestionable. Pues la paz vale más que todo derecho; y no se hizo la paz en bien del derecho, sino que se hizo el derecho en bien de la paz. Por esto, si es que uno de los dos ha de ceder, debe ceder el derecho a la paz, y no la paz al derecho. Por consiguiente, donde se pueda tener sin pendencias relacionadas con el derecho, déjese aparte el derecho pendenciero; en este sentido, pues, el error contra el derecho no causa daño, sino que es una gran virtud que contribuye a la paz.

Sea todo esto como fuere: si se generalizase la práctica y costumbre de que todo el mundo considere nulos los esponsales secretos, entonces, aunque todavía quedaría en uso más de un desacierto (pues jamás hubo derecho o enseñanza tan excelentes que no hayan sufrido frecuente desmedro a causa de abusos y malas artes, como reza el dicho "Inventa lege inventa- est frates in legem")<sup>6</sup>, sin embargo, cesarán innumerables errores y confusiones que de otra manera cundirán en todas partes, y muchos asuntos tendrán fácil solución, de modo que tanto los pastores como los jueces y las mismas partes tendrán tanta más tranquilidad y paz. y además una conciencia más aliviada y un trabajo más fácil.

### Artículo tercero

De dos esponsales públicos, el segundo debe quedar anulado por el primero, y ser castigado.

El que tiene la novia, es el novio, dice Juan el Bautista en Juan 3. Pues bien: puesto que el primer comprometido tiene la novia y es el novio, ella no puede comprometerse después con otro, ni el novio con otra. Por ello también Moisés, en Deuteronomio 22, llama a la doncella desposada una "esposa" al decir: "Si hubiere una muchacha virgen desposada con alguno, y alguno se acostase con ella en la ciudad, los apedrearán a los dos y morirán; la joven porque no dio voces, y el hombre porque humilló a la esposa o mujer de su prójimo" ". Ahí ves que en las Escrituras, una novia desposada es llamada "esposa". Asimismo, en Mateo 2, el ángel dice a José con el cual estaba desposada María: "José, hijo de David, no temas recibir a María tu esposa o mujer". De ahí que sea plenamente fundado el artículo: Donde dos personas estén públicamente desposadas una con la otra, y donde estos esponsales siguen en pie, ninguno puede dejar al otro en toda su vida.

Pero, como ya oímos en lo que precede, en cuestiones matrimoniales hay una gama tan extensa y enmarañada de casos que se producen contra estos derechos y artículos bien fundados, que está en boca de todos el dicho: El que tiene suerte, se lleva la novia. Lo cual es como decir: De quién será la novia, esto no depende del derecho sino de la suerte; y no va por derecho sino va por suerte; inútil es hacer piruetas. Pues también es cierto que los casos han sido tan variados, y las leyes respecto de esponsales secretos hasta ahora tan extrañas, que más de un novio tuvo que dejar que se llevaran a su novia de sus mismos brazos, sin que le valieran ni esponsales ni testigos ni correr amonestaciones.

Este es el caso también aquí: Donde hubo simplemente esponsales sin otras complicaciones, allí es fácil dictaminar que después de éste, ningún otro compromiso ha de tener validez, porque es un matrimonio de verdad ante Dios y los hombres. Pero ¿cómo son las cosas si uno se comprometió públicamente con una persona, no haciendo ninguna mención del hecho de que ya antes se comprometió en secreto con otra, y que también cohabita con ella y la dejó embarazada? El tal es un villano; y yo daría en este caso el siguiente fallo: si el compromiso y cohabitación secretos se hacen notorios o llegan a ser comprobados, en primer término debe castigarse a ese villano por haber engañado y burlado de tal manera con los esponsales públicos a la joven y sus padres o a la viuda y su parentela. Y luego, como ya se dijo antes, los esponsales públicos, todavía sin cohabitación, deben ceder a los esponsales secretos, donde ya hubo cohabitación.

- Aquí tal vez se me quiera objetar: Antes dijiste que donde hay esponsales públicos, allí

---

<sup>6</sup> "Hecha la ley, hecha la trampa contra la ley".

hay un matrimonio de verdad, y como tal debe considerársele, y la comprometida debe ser llamada esposa, como lo probaste de Moisés y Mateo 2. ¿Con qué derecho puedes aconsejar ahora que los esponsales secretos con subsiguiente cohabitación han de seguir siendo un matrimonio? ¡Con esto quedaría deshecho el matrimonio formalizado públicamente! A esto respondo: Las leyes de Moisés hay que tratarlas con la debida sabiduría; pues las condiciones en cuestiones matrimoniales bajo el régimen de Moisés eran muy distintas de la que lo son las nuestras, especialmente en dos puntos. En primer lugar porque un hombre podía tener dos o más esposas. Por esto, Moisés establece lo siguiente: aunque un hombre ya se hubiera comprometido públicamente con una joven iniciando con ello un matrimonio de verdad, y aunque ya la hubiera traído a su casa, y se diera el caso de que con anterioridad hubiera cohabitado con otra, y que entretanto confesara la existencia de esponsales secretos, o que cohabitara con aquella otra aún después de su casamiento (público con la primera): entonces bien podía tener en matrimonio a ambas, a aquella con que cohabitó como también a su novia o esposa pública. Pero tal cosa entre nosotros no vale ni sirve ya que un hombre no puede tener más que una sola mujer. Por ello la ley de Moisés tampoco puede regir entre nosotros en todos los aspectos sin más ni más y plenamente. Pues nosotros al querer establecer o usar derechos y leyes, tenemos que tener en cuenta la usanza y manera de ser de nuestro país, porque nuestro derecho y ley contempla la manera de ser y usanza de nuestro país, no del país de Moisés, así como la ley de Moisés contempla la manera de ser y usanza de su pueblo, no del nuestro.

En segundo lugar: en el pueblo de Moisés, una muchacha no daba tanta importancia al hecho de haber tenido trato íntimo, máxime en la esperanza de un futuro matrimonio, porque de todos modos podía casarse pronto y no corría ningún peligro. Además, entre ellos el fruto del vientre tenía tan alto valor y se consideraba cosa tan preciosa que en comparación con él, la virginidad u honor corporal era poco estimada. Entre nosotros empero, esto no es así, sino que el honor virginal se halla muy por encima de todo fruto del vientre; una muchacha que ha tenido relaciones íntimas, difícilmente recuperará la buena reputación, y existe el gran peligro de que caiga del todo en el vicio. Por esto tenemos que ajustamos a tal usanza, y no podemos llamar "ley de Moisés" a una ley, si la aceptamos en un punto en que nos conviene y en otro punto la dejamos a un lado. En efecto: Moisés puede hacer las dos cosas: puede emitir el juicio de que la muchacha comprometida públicamente es una esposa que de ninguna manera debe ser abandonada, y al mismo tiempo puede vindicar el honor a la que ha tenido relaciones íntimas y adjudicarla como esposa al mismo hombre. Nosotros empero seguimos a Moisés en la medida de considerar a la públicamente comprometida una esposa; pero como (al marido de ella) no le podemos adjudicar también aquella con quien él cohabitó, como lo hace Moisés, tenemos que arbitrar una medida que sea aceptable también a la gente nuestra, y no podemos sin más ni más dejar que permanezca en peligro el robado honor de las doncellas, honor que consideramos el más precioso tesoro.

Por esto he querido dar el consejo de que si los esponsales públicos son todavía immaculados, sin cohabitación, y hubo un compromiso secreto anterior con cohabitación, que se hace notorio, se confirma con juramento o con pruebas, entonces la muchacha comprometida públicamente debe ceder por razones de derecho y equidad el lugar (a la otra, primera), en vista de que ella posee incólume el tesoro de su honor virginal y con él no le resultará difícil contraer matrimonio, mientras que la otra, la que tuvo relaciones íntimas, se dejó arrebatarse lo que según usanza de nuestro país es su más preciado tesoro, y difícilmente podrá llegar a contraer matrimonio, cosa que bajo Moisés no habría significado una dificultad. Esto, me parece, es el proceder justo y equitativo en tanto que las autoridades no hagan nada para suprimir con castigos a los que en secreto cohabitan con una muchacha y la deshonoran. Mas donde estuviera en vigor el

castigo, habría pronta solución para este caso y para muchos otros más. Pues no lo veo bien que se dejen impunes tales cosas; porque ambos, el deshacer esponsales públicos, y el entregar al oprobio la cohabitación secreta, son graves ofensas. Tanto el cohabitador como la que cohabitó con él bien merecería que se los obligase a abandonar el país, al menos por algún tiempo, para que la ofensa fuera expurgada o quitada, y como ejemplo que inspire temor a los demás.

Alguno querrá objetar: si a la novia comprometida públicamente se la separa de su novio a causa de aquella primera con quien él cohabitó, también se le inflige una injusticia y se la causa un daño, y posiblemente se lo considera una vergüenza para ella. A esto debe responderse: A pesar de todo, ella conserva su máspreciado tesoro, el honor, y también su inocencia es digna de aprecio y alabanza, por cuanto ella fue engañada y tiene que padecer inmerecidamente tal afrenta. Además, ella debe pensar: ¿qué podría hacer en el caso de que su comprometido ya tuviera otra esposa, o se hubiera comprometido, en público también, con otra muchacha en otro lugar? Igualmente tendría que separarse y padecer todo esto. Además, si el engañador recibe un castigo, la inocencia de ella aumenta aún más en aprecio, y tal engaño resulta en beneficio para ella.

Pero aquella otra pobre muchacha ahora ya no tiene nada, y con el castigo no se le restituye su honor; una mujer que ha perdido su honor es del todo despreciada, porque no tenemos el fruto del vientre en tanta estima como lo tenían los judíos. Y sin embargo, esa cohabitación después de hecho un compromiso en secreto no puede considerarse fornicación, puesto que se hace invocando el matrimonio y pensando en él, cosa que no se piensa ni opina ni invoca al cometer fornicación. Por eso hay una gran diferencia entre fornicación y cohabitación secreta después de contraído compromiso matrimonial. En efecto, ningún cristiano ni hombre sincero procedería de otra manera: si hubiera llegado al extremo de cometer un desliz y cohabitar con una muchacha en secreto después de haberse comprometido con ella, al reflexionar sobre esto se quedaría con ella y anularía todo compromiso público contraído posteriormente.

He establecido empero el presente artículo a los efectos de dar una exhortación, para que se lo observe, si se quiere. Pues sé muy bien, por experiencia, qué chusma disoluta hay en el mundo. Ahí vagan por el país bellacos ociosos, ambulando de ciudad en ciudad, y donde uno ve una muchacha que le agrada, se enardece en deseos y trata inmediatamente de hacerla suya, y sin más se compromete por segunda vez, queriendo olvidar así y abandonar el primer compromiso hecho en otro lugar con otra persona. Y lo que es peor aún: al compromiso le agregan el casamiento, y hasta hay quienes celebran casamiento tanto en un lugar como en otro, cometiendo así con el nombre y la apariencia del matrimonio las más vergonzosas villanías.

En esto deben reparar los pastores, y amonestar a su gente haciéndoles ver el grave peligro, a saber: que ningún habitante de la ciudad ni campesino entregue su hija a un mozo u hombre desconocidos. Que tampoco las autoridades permitan tal casamiento. Y que el pastor no haga proclama pública de nadie que quiera casarse de esta manera, ni celebre oficio nupcial, ni otorgue la bendición. Antes bien, si ora el hombre, ora la mujer, son foráneos y desconocidos, exíjense buenas referencias escritas y orales, para que se sepa con certeza de qué personas se trata, si son solteros o casados, de buena o mala reputación, como lo hacen algunos gremios que exigen referencias a los que se presentan como miembros del mismo gremio, y como hacían también los monjes, que no admitían a nadie a menos que supiesen que era libre y que no estaba en obligación con nadie ya sea por esponsales o deudas o estado de servidumbre. ¡Cuánto más debieran exigirse tales referencias a hombres y mujeres foráneos que quieren contraer enlace! Pues por cierto es de gran importancia que cada cual mire bien con qué cónyuge se une, y a quién entrega su hija o parienta. También para un concejo y para la comunidad es importante saber qué clase de vecino o vecina o miembro ingresa en ella. Bien lo vemos por la experiencia, como ya queda dicho, que los bellacos y las bellacas andan de aquí para allá tomando esposas y

esposos" sólo para llevar a cabo su bellaquería; y después roban todo lo que pueden y se van, manejando el matrimonio igual como los tártaros o gitanos, que constantemente celebran matrimonio y bautismo, en cualquier parte adonde lleguen, de modo que una joven puede muy bien llegar a ser novia diez veces, y un niño ser bautizado diez veces. Sé de una pequeña ciudad no lejos de aquí, por no hablar del país entero (el nombre de la ciudad lo callaré para no afectar su buen nombre): cuando comenzó nuestro evangelio, hallamos allí treinta y dos parejas viviendo en concubinato, donde o la mujer o el hombre era persona evadida. Y estimo que el número de casas o ciudadanos de la localidad no habrá sobrepasado en mucho los treinta y dos. De tal manera habían ejercido su administración y vigilancia los queridos obispos, oficiales y autoridades, que en aquellos escondrijos se había congregado todo lo que de otras partes había sido expulsado o se había escapado. Pero ahora, a Dios gracias, el evangelio barrió con este escándalo tan completamente que ya no se tolera en parte alguna ningún adulterio, fornicación o concubinato públicos. ¡Y a pesar de ello se dice del pobre evangelio que es una herejía, y que de él no sale nada bueno!

En este artículo se hallan incluidos también diversos otros casos que no se pueden relatar en su totalidad y que deben encomendarse al consejo y juicio de personas piadosas, como se indicó antes. Para citar uno de estos casos: ¿Qué ocurre si uno tuvo hijos con la segunda mujer, y convivió con ella largo tiempo bajo un mismo techo, y comió con ella en la misma mesa, etc.? Respuesta: Todo esto no remedia nada; por cuanto está desposado públicamente con la primera siendo así su verdadero esposo, no puede detentar a la segunda y a los hijos de ésta. Y como dice el derecho canónico: tanto más grave es el hecho de que por tan largo tiempo hayan convivido en adulterio, y sus almas hayan estado aprisionadas en los lazos del diablo, si es que ambos sabían del compromiso público con la primera; pues la parte que no lo sabía, es inocente del adulterio y fue víctima de un engaño, si bien actuó irreflexivamente al no informarse y cerciorarse de antemano de si su cónyuge tenía algún compromiso en otra parte. Por esto, la parte inocente acepte ahora tal separación y afrenta como pena, y sírvale a ella misma y a otros de lección y advertencia, para que nadie se comprometa a menos que tenga seguras referencias de que su consorte es libre y sin vínculos.

¿Y qué si la primera desposada, al ver que su esposo la abandonó y se juntó con otra, a su vez también fue y tomó a otro, con el cual ahora tiene descendencia y bienes, etc.? Respuesta: también esto es incorrecto, y también ella debe ser separada del segundo hombre. Pues ella misma se erigió en juez y se declaró a sí misma libre y sin vínculos y abandonó al primer hombre, en vez de exigirle sobre la base del derecho a que volviera como debe hacerlo una esposa piadosa; y con esto consintió sin más ni más, por su callar, en el adulterio o matrimonio ilícito del primer hombre, y todavía agregó su propio consentimiento. Por lo tanto, en tales casos primero habría que averiguar qué dice el derecho, y con ello elevar una protesta contra el segundo compromiso de aquel hombre, o también exigirle que vuelva aun después del casamiento. En caso de que entonces se evadiere o no pudiere ser retenido legalmente, ella puede solicitar que la declaren libre, y también puede contraer, en el nombre de Dios, un nuevo matrimonio.

¿Y qué si la primera comprometida estuviera tan enojada que ya no quiere admitir al hombre aquél, a pesar de que él quisiera volver a ella y abandonar a la segunda? Respuesta: Las autoridades deben instarla a que lo haga y que readmita al hombre. Si de ninguna manera quiere hacerlo, se la debe expulsar, y debe quedarse sin casar para siempre mientras ese hombre viva, 1 Corintios 7. El hombre en cambio, aplicado el castigo, debe quedar con la segunda, y la cohabitación con ella debe considerarla en adelante como cohabitación antes de esponsales públicos, en tanto que está en pie la oferta a la primera mujer de restablecer el primer compromiso público, oferta que ella sin embargo no quiere aceptar, con lo cual ella anula aquel

compromiso en contra de sí misma privándose así de la posibilidad de solicitar el amparo del derecho. Pero si las autoridades la obligan, y ella prefiere escaparse y abandonar el país, déjenla que se vaya, y al hombre, como ya queda dicho, déjenlo con la segunda. Mas lo que en este caso dije de la mujer en relación al hombre, por supuesto lo digo también del hombre en relación a la mujer. Nos basamos para ello en 1 Corintios 7: Si el incrédulo se separa, sepárese; no está el hermano o la hermana sujeto a servidumbre en semejante caso.

La misma respuesta vale para el caso de que entre dos comprometidos se produjera una desunión y enemistad, de modo que nadie pudiera reconciliarlos, y de esta suerte el uno, creyendo tener motivo justificado, abandonara al otro y tomara otro cónyuge y formara un hogar con ella. La respuesta es: Todo esto es incorrecto, pues nadie debe ser juez en su propia causa y separarse por sí mismo. Antes debía haber hecho una demanda a su novia y debía haberla obligado mediante las autoridades. Y si entonces ella no hubiese querido acceder, debía haberla dejado a que se quede sin casar para siempre (como dijimos antes) y debía obtener una declaración judicial de ser libre de vínculos; y sólo entonces debía ir a vivir con la otra persona.

Pero ¿cómo son las cosas si él no sabe dónde está su primera desposada, porque al mudarse él, la había dejado en otro país; y si tampoco sabe si ha muerto o si ha sido desposada con otro o si es soltera aún? Respuesta: Bien, en este caso tienes que verlo y pensarlo e investigarlo y averiguarlo en las localidades vecinas al lugar donde la dejaste y te fuiste de ella, y entretanto no prosigas el trato con la otra mujer. ¿Y si uno hubiera investigado con toda diligencia durante un año o medio año (según como se lo hayan exigido), sin obtener noticia alguna respecto de su primera desposada? En este caso, estimo (sin perjuicio de que personas sabias me corrijan) que lo indicado sería hacerla emplazar una y otra vez para una fecha determinada, mediante avisos públicos y anuncios desde el pulpito; si ella entonces no viene, quédese él con la segunda mujer, ofreciendo en contra de la primera garantía legal por si viniera.

¿O qué hacer si uno cree que su desposada ha muerto, y le persuaden de ello con indicio y pruebas convincentes, y después ella reaparece y lo halla con otra? Respuesta: El tal debe volver a tomar la primera, y separarse de la segunda. ¿Y si la primera de ningún modo quiere volver a su lado, y se niega rotundamente a tenerlo por esposo? Y bien, haz que intervengan las autoridades y la obliguen a ser tu esposa. Si ella no quiere, haz que te declaren libre y confirmen tu unión con la segunda; porque no hay falta de buena voluntad por parte tuya; tú querías de veras que ella volviera a ser tuya, y pecaste no deliberadamente sino engañado por lo que parecía una clara evidencia. Esto ella debe perdonártelo; y si no quiere, es igual como si ahora mismo se fuese de tu lado y te abandonase con toda intención. Baste lo aquí mencionado para que cada uno pueda juzgar otros casos más; y sin duda, personas sabias y piadosas llegarán a un juicio correcto.

#### Artículo cuarto

Si alguien después de comprometido públicamente tocara a otra y se comprometiere con ella, con la intención de casarse y de rescindir su primer compromiso, esto debiera ser considerado un adulterio.

También este artículo es claro. Las mismas leyes papales declaraban ilícita tal cohabitación en existiendo esponsales públicos, y aun en existiendo esponsales secretos; antes bien, en todos estos casos se pronunciaban en el sentido de que le conferían al primer compromiso, ya fuera secreto o público, su carácter de matrimonio, y en cambio negaban el carácter de matrimonio a la ulterior cohabitación con compromiso. Sin embargo, sería preciso que en lugar de tratar con tanta tolerancia esa cohabitación, se indicase claramente que es un

adulterio tan tremendo y grave que la ley de Moisés lo castiga con la pena capital. Por eso, los pastores deben exhortar respecto de este punto con la mayor diligencia, y demostrar lo grave que es tal adulterio. Pues es de temer que carece en absoluto de toda intención seria respecto del matrimonio un hombre que ama a su novia tan poco que después, en y antes del casamiento separa de su novia su amor y su cuerpo, cuando lo justo y natural es que el amor a la novia expulse todo otro amor impuro de la carne. Un hombre tal debe ser un vicioso y malvado, indigno de vivir, y mas aún, de vivir en matrimonio.

En efecto: oímos ya que una doncella comprometida públicamente, es llamada una esposa; y que tal compromiso público, si está limpio y libre de cohabitaciones anteriores con otras doncellas, establece un matrimonio hecho y derecho. Por consiguiente, el así comprometido es sin lugar a dudas un verdadero esposo. Y como entre nosotros no es lícito tener por esposa a más de una sola mujer, el hombre no es dueño de su cuerpo y no puede tocar a otra mujer sin incurrir en adulterio. Y ahí hay también una enorme diferencia entre el cohabitar antes de esponsales públicos y el cohabitar después de esponsales públicos: Antes de los esponsales públicos, el hombre es libre aún y sin vínculos, de modo que al cohabitar con aquella con quien se comprometió en secreto, no rompe el matrimonio; pero después de los esponsales públicos ya no es hombre libre y sin vínculos, sino un novio y esposo. Mas si el compromiso público es un matrimonio verdadero, el derecho canónico no debiera haber permitido que tal comprometido o comprometida abandonara el uno al otro y entrara en un convento; ni debe admitirse ahora esa práctica. Pues el comprometido y asimismo la comprometida es ahora un cónyuge, y no tiene el poder de tomar las órdenes o permanecer virgen sin la voluntad del otro. Antes bien: así como el papa permite y ordena que una esposa pueda exigir el retorno de su esposo del convento, así también debiera haber dado a novio y novia el permiso y la orden de no separarse ni entrar en un convento. Después de esponsales públicos no menos que después de un casamiento, la unión resultante es un matrimonio. Y si a esto se quisiera objetar que un compromiso público puede ser desecho por una cohabitación anterior, como ya se indicó, y que por ende no es preciso guardar el matrimonio con la misma rigidez y firmeza antes del casamiento que después de él, debe responderse que esto no siempre es así. Así como se pueden hallar casos que destruyen el matrimonio antes del casamiento, se pueden hallar también casos que destruyen el matrimonio después del casamiento; lo uno es como lo otro.

Bien que este punto ya no crea dificultades entre nosotros, ya que la vida monástica como se la venía practicando hasta ahora, ha quedado condenada, de modo que, si Dios quiere, de aquí en adelante ya no será un estorbo para ningún matrimonio. Mas si alguien a pesar de todo quisiera permanecer en estado de castidad<sup>8\*</sup> aún después de sus esponsales públicos, y negarse a la convivencia conyugal, a esta persona yo no se lo permitiría excepto a la manera en que lo hace San Pablo en 1 Corintios 7 donde exhorta a la mujer a reconciliarse con su marido o quedarse sin casar, con lo cual la deja a merced de la propia mala conciencia de ella. Lo mismo juzgaría yo también en este caso: que se quede sin casar, no por la castidad, sino por negarse a la convivencia conyugal, y que se la llame la novia irreconciliada. Pues la castidad fue escogida y practicada no por el mérito inherente ni por superar a otros estados, sino con el fin de tener más tranquilidad y oportunidad para ocuparse en la palabra de Dios y la oración, y menos problemas con los hijos y el hogar, como lo destaca San Pablo. Cuando en la castidad no se busca esto, sino un estado de santidad superior, o la manera de deshacerse del cónyuge con el cual uno está desposado: entonces se están buscando dos cosas reprobables, y no se está buscando más que la propia voluntad y el propio provecho. En resumen: con lo que aquí dije, no quiero otorgar libertad ni seguridad a la conciencia de la novia (que se decida por la castidad). Si quiere hacerlo, hágalo a propio riesgo. Pues ya que llegó al punto de comprometerse públicamente, más seguro es

atenerse a lo que prometió y dio; Dios no necesita para nada del 'botín' de la castidad.

En esta materia también se dan muchos casos raros. El primero es el que le sucedió al santo patriarca Jacob, cuando su suegro Labán le trajo al lecho nupcial su hija Lea en lugar de Raquel que era la verdadera novia y esposa prometida de Jacob. ¿Habrán pecado aquí Jacob o Lea? Respuesta: Ni el uno ni la otra pecó, por cuanto en su corazón y conciencia, cada uno creía estar con su cónyuge. Jacob pensaba que (la mujer a su lado) era su Raquel; Lea creía que debía ser esposa de Jacob por mandato de su padre. Sin embargo, por otra parte sucedió también que un hombre llegó a cometer adulterio con su propia esposa, a saber, cuando había arreglado una cita secreta con otra, y se presentó también su esposa, igualmente en secreto, en aquel mismo lugar, etc. Y bien, según el rigor de la ley, el santo Jacob no habría estado obligado a reconocer a Lea por esposa. Pero obró como hombre piadoso: habiéndola tocado, no la quiso abandonar, máxime en vista de que en aquel entonces era costumbre tener más de una mujer. Pero si en nuestros días ocurriese un caso tal, que a un hombre le pusiesen en el lecho nupcial otra persona —creo que difícilmente ocurrirá— debiera quedarse con la primera, aquella con la que estaba comprometido, y dejar a la otra con que cohabitó; pues ha sido engañado, y no puede tener por esposas a ambas; además, no cohabitó con ella intencional-mente, como hace aquel que estando ya comprometido en secreto cohabita a sabiendas con otra. Esto sí: si lo hubiese hecho a sabiendas, sería un adulterio, como ya fue dicho.

Otro caso: si uno descubre que la joven con quien está desposado públicamente no conservó intacta su virginidad, sino que ya tuvo relaciones íntimas con otro —sea que lo descubra antes del casamiento o después— ¿puede dejarla y tomar otra? En tiempos en que regía la ley de Moisés tal persona era lapidada y quemada, lo cual hace evidente que se trata de una separación completa. El papa permite a tal hombre una separación de cuerpo y bienes, pero no le permite tomar otra. Nosotros en cambio damos el consejo siguiente: Ya que la separación de cuerpo y bienes es propiamente un divorcio que no deja una chispita de matrimonio (pues el estar separados en cuerpo y bienes, ¿qué matrimonio es sino un matrimonio pintado o soñado?), ese hombre bien puede tomar otra mujer, y no hay mandamiento de Dios que lo obligue a permanecer sin matrimonio o a mantener a su lado a la que fue hallada impura. Bien es cierto que si él es un hombre bueno que se deja convencer a quedarse con ella, y en efecto —aunque cobrando quizá cierta indemnización— se queda con ella en la esperanza de que en lo sucesivo, ella observe una conducta intachable: esto estaría bien, y sería mejor que separarse. Y si en realidad es tan piadoso, puede hacer como hizo José, Mateo 2, que quiso dejar a María secretamente para no infamarla, actitud por la cual se le alaba como hombre justo.

Esto lo digo y quiero que así se entienda, para el caso de que haya pruebas irrefutables de que la novia tiene mancillado su honor. Pues el guiarse por simples sospechas y malos pensamientos, o también por lo que dicen las malas lenguas que en secreto calumnian a una joven, esto es contrario a Dios y la ley. Mediante tales pensamientos malos y malas lenguas, el diablo vil impidió más de un matrimonio que hubiera podido ser muy feliz; o, si no lo pudo impedir, mediante sospechas lo amargó y malogró de la manera más lamentable. Contra este abominable mal y perfidia del diablo has de proceder en esta forma: Si alguno te viene a traer noticias de que tu novia o tu esposa no es casta, y fanfarroneando te asegura que lo vio, que lo oyó, que tiene plena certeza, entonces tómale la palabra y dile: ¿Mantienes lo dicho, y lo declararás y atestiguarás públicamente ante el juez (si yo la denuncio) ? Si él se niega a esto y te sale con que sólo quería advertirte en secreto, en forma amistosa y sincera, entonces cree firmemente, sin dar lugar a la menor duda, que a la persona esa te la envió el diablo vil, y que te miente como un miserable o como un necio, así fuera tu propio padre, madre, hermano o hermana. Y toma buena nota de esto: Ahora que las cosas están hechas, ahora quiere advertirte y

darte consejos secretos; ¿por qué no lo hizo antes? Tampoco quiere hacer una declaración pública, que te daría la posibilidad de separarte de tu novia o mujer. Entonces, lo que quiere con su virulenta advertencia y consejo es evidentemente esto: te ve sujetado —y también quiere dejarte así sujetado— en el matrimonio, y no tiene ninguna intención de ayudarte a salir de allí mediante su declaración pública, sino que quiere amargar secretamente tu corazón e incitarlo además a un perpetuo odio y desasosiego hacia tu novia. Ves, pues, que el hombre miente al decirte que te quiere dar una advertencia y que lo hace para tu bien; todo esto es, como ya dije, una linda perfidia del diablo.

Por esto hábale en los siguientes términos: Que en nombre de Dios se calle la boca que abrió en nombre del diablo, pues de lo contrario, tú lo demandarás ante la justicia para que aduzca pruebas acerca de lo que te dijo, o reciba el correspondiente castigo como ruin y virulento detractor. Si dice: Acerca de lo sucedido, no se diga sino lo mejor. Esto es lo que agrada a Dios y lo correcto, en especial donde no se puede o -no se quiere declarar públicamente lo contrario. ¿Qué cosa hay tan buena que no se la pueda afean terriblemente en lo secreto? Mas si se hubiera de dar crédito a estas malas lenguas que atacan por la espalda, ya no quedaría nada de bueno en cosa alguna, ni en los cielos ni en la tierra, ni siquiera en Dios mismo. Pero si quieres creerles, bien, entonces recibe también tu merecido, a saber, que nunca jamás tengas paz en tu matrimonio o sponsales. Así harás entonces lo que el diablo quería; porque él es enemigo del estado matrimonial, y es un espíritu inmundo de fornicación. Por esto trata de impedir el matrimonio, o de llenarlo de desasosiego.

A este respecto, los predicadores y pastores deben poner sumo empeño en contrarrestar esta perfidia del diablo e impedir que sea llevada a la práctica. En sus sermones deben censurarla, resistirle y advertir a la gente contra ella. Y si ocurriese que una joven es calumniada en esta forma ante su novio, deben esforzarse en extirpar y apartar de la mente del novio ese veneno del diablo, y por otra parte, a los emisarios del diablo que difundieron las calumnias deben condenarlos ante él severísimamente como miserables, malvados, serpientes ponzoñosas y feroces, o, en caso de ser sus buenos amigos, como grandísimos imbéciles y gente sin seso.

Yo mismo lo experimenté en el caso de cuatro o cinco reputadas como muy honestas y virtuosas y que no tenían la menor tacha. Sin embargo, ni bien habían sido desposadas, vinieron esas bocas del diablo a los novios o a los buenos amigos de éstos. Uno había visto y oído esto, el otro aquello, y todo era tan cierto, tan cierto, aunque era una sarta de solemnes mentiras, de manera que al final tuve que formularme a modo de refrán, esta conclusión: Es evidente que ninguna muchacha buena puede hacerse esposa a menos que antes se haya hecho ramera. Pues vi que si bien en su cuerpo eran irreprochables y puras, en boca de esos sórdidos detractores tenían que ser ramera.

Lo más caro y noble que poseen las pobres mujeres es su honor, y éste por supuesto el diablo tiene que arrebatárselo. Él se llama diabolus o diablo, quiere decir, difamador o calumniador; y lo es, y lo seguirá siendo. Dichoso aquel que lo sabe o lo cree. Por esto me parece muy bueno ese dicho dirigido contra tal práctica diabólica: "A las mujeres hay que alabarlas, sea verdad o sea mentira". Buena falta les hace. Muy oportuno también ese otro dicho: "Más de uno habla mal de las mujeres, sin saber lo que hizo su propia madre". Pues en el nombre colectivo "mujeres" están comprendidas también las madres, hermanas, esposas, hijas, tías, y demás parientas de todos nosotros, cuyo honor es nuestro honor, y cuyo deshonor es nuestro deshonor. Baste con esto por ahora.

¿Qué pasa empero si uno se compromete con una joven que no es libre, o un noble con una plebeya, o si uno se compromete con una persona leprosa o sorda o ciega o afectada por alguna otra enfermedad repugnante e incurable: puede tomar otra? Respuesta: si lo sabía, y a

pesar de ello se comprometió con ella, quédese con ella tal como él lo quiso. Asimismo, si uno o dos de estos defectos sobrevinieren a una persona después de los esponsales, tampoco deben separarse, sino sufrir y llevar en común lo que Dios les ha impuesto. Pero si uno no sabía de ninguno de estos defectos, resultando así víctima de un engaño, es muy arriesgado dar una respuesta. Pues si un hombre descubre posteriormente un defecto que, de haberlo sabido antes, le habría inducido con toda seguridad a no tornar por esposa a dicha persona, realmente correspondería reconocerle la libertad de separarse de ella; porque en estas condiciones nunca estuvo dispuesto a tomarla. Pero ¿quién frenará entonces a la gente malvada que, cuando les viene el arrepentimiento (por haberse comprometido) y piensan que tal vez podrían encontrar algo mejor, quizá busquen el uno en el otro motivos para separarse? La una parte sostendrá entonces: Yo no la habría tomado, si hubiese tenido conocimiento de su defecto (lo cual es mentira); antes bien, en su ardiente' excitación no reparó en el defecto en que ahora repara. La otra parte en cambio también rechaza las acusaciones levantadas contra ella y sostiene que antes no tenía el defecto en cuestión, sino que lo contrajo después del compromiso o casamiento; en fin, lo habitual en este nuestro mundo: cuando se anda en busca del propio provecho, la propia ventaja, la satisfacción del propio deseo, uno le miente y lo engaña al otro. A tal gente, que no tiene conciencia ni temor a Dios, no la acepto sino que la mando al juez, del juez al verdugo, para que allí con juramentos y otros procedimientos judiciales se separen o ligen como puedan. Lo que aquí escribo, lo escribo para los que son de conciencia piadosa y buena; si alguno de éstos hallare en su desposada uno de esos defectos graves e incurables, conociendo el cual no la habría tomado, el tal ha sido engañado y debería ser considerado libre, incluso para casarse con otra. También el derecho canónico establece que error y conditio dirimunt contractum<sup>7</sup>. Pero como en el mismo derecho la separación del matrimonio se permite por lo general en una forma tal que ninguno de los dos puede volver a casarse, consideramos tal separación como algo nulo, y más, como una mera ficción, peligrosa para el alma y la conciencia. Por lo tanto, el que quiera recurrir a aquel derecho, hágalo; nosotros por razones de conciencia no queremos valemos de él. Pues con ese derecho es completamente imposible llegar a decisiones bien fundadas y concluyentes en cuestiones matrimoniales.

Y si a la una parte le habría de resultar perjudicial el hecho de no haber indagado diligente y anticipadamente acerca del defecto en cuestión, y si ahora se le echa a él mismo la culpa de lo que su imprevisión le acarreó, mucho menos habría de resultarle provechoso a la otra parte el hecho de haber engañado a sabiendas a su prójimo, y de haber permitido, sin siquiera advertírsele, que ese prójimo en su fiel confianza cometiese un error tan peligroso. ¿Quién no quisiera perdonar a su novio esa falta de previsión, en atención a su amor sincero y su loable excitación pasional? Más aún: ¿no es tanto más digno de encomio por su esperanza y confianza tan íntima que evidenció al no hacer indagación alguna? Tanto peor es la infidelidad y maldad de la otra parte, que no sólo omitió dar la debida advertencia a la una parte, tan fiel y sincera, sino que aun contribuyó a que tropezara y cayera. Y aunque alguno quisiera hacer indagaciones respecto de todo defecto posible, se encontraría con que tal proceder no cuadra dentro del uso y la costumbre del país. Y aunque fuera costumbre, nadie tendría mucho agrado en revelar su propio defecto en perjuicio de sí mismo, especialmente defectos ocultos como la lepra; antes bien, lo negaría, ocultaría, hermosearía y empequeñecería lo más que pudiera hasta restarle toda importancia.

Otros casos que pueden producirse los encomiendo (como ya dije antes) a hombres piadosos y temerosos de Dios: resuélvanlos ellos lo mejor que puedan, sea conforme al derecho

---

<sup>7</sup> "El error y la condición (no cumplidas) dirimen el contrato."

secular o al derecho canónico hasta donde éste es bueno; porque en casi todos los puntos, la manera de juzgar del derecho canónico es tal como si su autor hubiese sido una persona no casada y que tampoco pensaba casarse; de ahí que sea bastante insensible al efecto que sus dictámenes puedan producir a los casados, cosa que con el derecho secular no ocurre.

#### Artículo quinto

Esponsales forzados deben considerarse nulos.

Respecto de este artículo, todo el mundo está de acuerdo; porque al crear Dios al hombre y la mujer, su voluntad fue que se juntaran con verdadero placer, espontáneamente, de todo corazón. El amor de novios o propensión al matrimonio es, pues, algo inherente en la naturaleza humana, implantado y puesto en el hombre por Dios. De ahí que las Escrituras elogien tanto el amor de los novios y lo citen a menudo como ejemplo de (la relación existente entre) Cristo y su cristiandad. Por esto, si los padres obligan a sus hijos al matrimonio, o a casarse con un cónyuge con quien no quieren casarse, estos padres pecan contra Dios y contra la naturaleza. En Génesis, capítulo 24, leemos lo siguiente: Cuando sus parientes desposaron a Rebeca, la llamaron y averiguaron de ella si quería tener a Isaac por esposo, pues consideraban que lo correcto era que previamente se contara también con el consentimiento de la doncella. No en vano hizo el Espíritu Santo apuntar tales ejemplos: quiso confirmar con ellos el derecho natural que él mismo creó en el sentido de que dos personas sean unidas en matrimonio no por coacción y obligación, sino con el consentimiento, dado con gusto y placer, de ambos.

Cuántos desaciertos se produjeron a raíz de matrimonios contraídos por coacción, nos lo enseña y demuestra la experiencia diaria. Aun en los casos en que un matrimonio fue comenzado con la bendición de Dios y conforme a su mandamiento, en obediencia, con verdadero placer y amistosamente, todavía se necesita una gran porción de gracia (divina) contra el diablo, la carne y el mundo para que dé buenos resultados. De modo que no habría ninguna necesidad de comenzar en contra de la ley divina y la propia voluntad, inamigablemente, y de pintar así al diablo encima de la puerta: ya viene de sí mismo. Es una cosa sumamente extraña que uno quiera tener por novia a una muchacha de la que sabe perfectamente que ella no quiere ni puede ser de él, y que haya padres tan necios como para obligar a sus hijos a una unión donde la aversión y el desgano serán perpetuos. Ni siquiera bestias irracionales harían tal cosa. Y aun cuando no fuese ley divina y natural que el matrimonio sea libre de coacción, el mismo afecto paternal o maternal hacia los hijos no debiera permitir otra cosa sino que estos hijos se casen gustosa y espontáneamente. Pero el dinero y el vientre es un poderoso Dios. Por eso los pastores deben insistir en este punto con toda diligencia, y hacer que la gente desista de tal coacción.

Pues es muy posible que hasta el presente, ni los hijos ni los padres hayan sabido que el obligarlo a uno al matrimonio es un pecado contra Dios y la naturaleza. Por esto los padres tampoco se hacían de ello un cargo de conciencia ni lo consideraban un pecado, sino que se complacían en ello como si hubieran hecho las cosas muy bien, y como si tuvieran el ilimitado poder de proceder con sus hijos en esta forma. No, amigo mío, no se te ha de permitir ejercer ese poder, sino que con la palabra y el mandamiento de Dios se te lo ha de estorbar y quitar, para que sepas que no tienes tal poder sobre tu hijo. Tampoco es un poder paterno, sino una potestad impaternal, tiránica, y criminal, no mucho mejor que si un ladrón o asaltante te quitase lo tuyo a la fuerza o lo retuviese en su poder. Y las autoridades no sólo no debieran permitir a un padre obrar así, sino que hasta debieran castigarlo y obligarlo a mantenerse dentro del marco de la patria potestad sin ir en ningún caso más allá de lo que a un padre corresponde. Es un pecado

horrible si alguno deliberadamente mata a su propio hijo o lo hace quedar ciego o cojo. Pero ¿crees tú que haces algo mucho mejor si obligas a tu hijo a un matrimonio que le desagrada, quizá tanto que preferiría estar muerto? Cuídate bien para que no te conviertas en asesino de tu propio hijo con el hecho de que atentas contra la naturaleza e índole del matrimonio ordenado por Dios, cayendo así en un verdadero, grave y condenable pecado mortal.

Ah, sí; al predicársele a esa gente ruda el evangelio, muy pronto aprendieron esto: que se debe temer el poder paterno, y que los hijos no deben comprometerse en secreto. Hasta ahí bien pueden aceptar el evangelio, y en efecto, lo aceptan también y abusan de él; el evangelio tiene que servir para tapar su vergonzoso proceder. Del poder paterno quieren hacer una potestad criminal. Y esto con tanta soltura y tan pocos escrúpulos como si con ello hubieran ganado indulgencias. Muy bien, amigo: si quieres tener el evangelio en cuanto que te da poder sobre tu hijo y exige que se te preste obediencia filial, también lo has de tener en cuanto que te manda tratar a tu hijo en forma paternal, y te prohíbe emplear una potestad desenfadada y criminal en esta cuestión en que está en peligro el eterno bien del alma de tu hijo. Pues tú no puedes provocar en tu hijo sentimientos de afectuosa inclinación hacia el cónyuge, sentimientos que sin embargo debe tener y tiene que tener, conforme al mandamiento de Dios quien quiere que esposo y esposa se amen mutuamente. Ahora bien, si tú puedes basarte en el evangelio para hacer resaltar la desobediencia de los hijos, por otra parte se puede hacer resaltar; también con el mismo evangelio, tu proceder criminal e impaternal. Y si la desobediencia filial es un pecado, tu potestad criminal e impaternal es dos veces pecado, para que sepas. Se te debe considerar igual a los tiranos que mantienen a sus hijos apartados de la fe cristiana o los fuerzan a apartarse de ella, cosa en que los hijos no están obligados a ser obedientes; antes bien, deben considerarse libres y ser desobedientes, conforme a lo que dice Cristo: "El que ama a padre o madre más que a mí, no es digno de mí". Y bien: el pastor ya sabrá cómo recalcar esto e insistir en ello con más detalle.

¿Qué hacer ante el hecho consumado de que una hija fue obligada a casarse? ¿Debe considerarse matrimonio una unión tal, y debe mantenérsela en pie? Respuesta: Sí, es un matrimonio, y debe seguir en pie. Pues si bien la hija fue obligada a casarse, sin embargo de hecho consintió en tal obligación, la aceptó y siguió, de modo que su esposo adquirió sobre ella públicamente derecho matrimonial que ahora no se le puede quitar. Mas si ella siente la obligación como inminente, debería tomar medidas a tiempo, oponerse a la obligación y no aceptarla, solicitar la ayuda de unos cuantos buenos amigos. Si esto no surtiera efecto, debería recurrir a las autoridades o llevar su queja al pastor o hacer una declaración oral pública de no querer acceder a lo que exigen de ella, y elevar así su voz en público en contra de la obligación. Pues estos cuatro medios, a saber: solicitar la ayuda a buenos amigos, recurrir a las autoridades, quejarse ante el pastor, y elevar la voz en público, en todo caso debieran ser lo suficientemente potentes como para impedir un matrimonio por coacción. Hasta podría hacerlo la autoridad sola con su ley, o el pastor solo con su buen consejo.

Pero si la joven permanece callada en el acto de los esponsales públicos, y no recurre a tales medios, entonces debe cumplir con lo que prometió y callar también después, y no quejarse ni pretender que se la obligó. Tampoco se le ha de creer. Dirás: Sí, pero ¿quién sabía que con tales medios se podía hacer frente a la obligación? Pospuesta: Pues entonces apréndalo ahora quien pueda y quiera. ¿Por qué no te lo enseñaron tus predicadores y jueces? ¿Y por qué no buscaste el consejo de tu pastor en ese para ti tan penoso trance? El hecho es que no quieren tener ni predicadores ni pastores. Tampoco toman en cuenta lo que éstos dicen, ni los necesitan y en cambio hacen como si pudiera vivir muy bien sin pastores y predicadores y no obstante llevar a feliz término todas las cosas. ¡Muy bien, entonces confórmense también si cosechan los frutos aquí mencionados y otros semejantes, y no nos vengan con sus quejas y su llanto! Así lo querías,

ahí tienes ahora tu merecido. ¿Por qué Dios te ha instituido padres, pastores, autoridades, si no los necesitas para nada?

Pero quizá podría darse otro caso: digamos que una hija, custodiada rígidamente, no puede hacer uso de los medios antes mencionados, y así, sin que ella misma intervenga, la desposan mediante intermediarios que por la fuerza la entregan en matrimonio; después ella puede presentar testigos de que jamás dio su consentimiento: ¿qué hacer entonces? A esta persona, yo la declararía libre aun cuando ya hubiera existido cohabitación. Pues a ella le ocurre lo mismo que a una doncella a la que se deshonoró mediante un acto de violencia. Esto se llama Raptus, y no debe considerarse un matrimonio; y todos los implicados, sean protagonistas o cómplices, se hacen culpables de violación y deshonoramiento de la doncella. Pero si se la puede persuadir a aceptar las cosas como son, y si quiere permanecer con el hombre con que la desposaron, como tendría que hacerlo si estuviese en Turquía, tanto mejor; y ahora sí, a raíz de su consentimiento, su unión se convierte en matrimonio verdadero. En la misma forma obraron también —como escriben los autores romanos— las mujeres de sus antepasados, raptadas a los sabinos, e igualmente las doncellas raptadas en Silo, si bien allí la causa fue otra. Pues las doncellas de Silo fueron raptadas no por malvado capricho, sino por suprema necesidad, como se nos relata en el pasaje en cuestión.

Además, uno se encuentra también con padres que son tan rudos que se niegan rotundamente a dar a sus hijas en matrimonio a hombre alguno, a pesar de que la hija quiere casarse, y a pesar de que tiene ante sí la posibilidad concreta de un matrimonio decoroso y útil para ella. Pero no: un padre tal saca la barriga como un burdo campesino, y quiere abusar también del evangelio para su propio antojo y pretender que la hija tenga que obedecerle. Pero la razón por la cual no quiere separarse de su hija es que la puede ocupar en la casa en lugar de una sirvienta; quiere decir que trata de retener a su hija para su propio beneficio. Esto no es un obligar a contraer matrimonio, sino un obligar a abstenerse del matrimonio. Y sin embargo a esos hombres no les causa escrúpulo alguno su tan impaternal maldad, como si hicieran bien con lo que están haciendo. Y quizá fueron estos toscos majaderos los que dieron al derecho canónico el primer motivo para aprobar los esponsales secretos. Pues yo mismo, antes de tolerar tales groseros excesos de potestad paterna de parte de esa gente palurda, preferiría aconsejar y ordenar a sus hijas a que se comprometan a las espaldas de la voluntad de tales padres. Pues la patria potestad ha sido dada a los padres por Dios, no para que la usen a su antojo y en perjuicio de sus hijos, sino para promover el bien de éstos y para ayudarles. Y el que usa la patria potestad en otro sentido, o en detrimento de los hijos, pierde con ello tal potestad, y ha de ser considerado no como padre, sino como enemigo y arruinador de sus propios hijos.

Si se produjere, pues, el caso de que un padre o el que hace las veces de padre se niegue a dar una hija en matrimonio, mi consejo es éste: si los buenos amigos, el pastor o también las autoridades se dan cuenta cabal de que la unión matrimonial que la hija quiere contraer, es decorosa y útil para ella, y que sus padres o quienes hagan las veces de padres quieren hacer valer su propio provecho y arbitraria voluntad, entonces las autoridades deben asumir la función de tutores de la hija por ser "deserta" como en el caso de los huérfanos, y deben obligar al padre. Y si no quiere, deben prenderlo y meterlo en el calabozo y privarlo así de toda su patria potestad; además deben castigarlo como público enemigo no sólo de su hija y hasta de Dios, sino también de todo decoro y honor, y del bienestar y adelanto de la comunidad. Pues en lo que de él depende, un hombre tal impide y estorba a la población y la comunidad y hace que ésta disminuya en lugar de crecer y aumentar, y roba a la ciudad un vecino. Si las autoridades no quieren hacerse cargo de esto, intervenga el pastor agotando todos los recursos a su alcance, aconsejando, ayudando, apelando a buenos amigos, y dé a la hija, como abandonada y aun impedida por su padre, el libre

poder ante Dios de comprometerse ella misma con toda buena conciencia, y confirme luego tal matrimonio. Y todo esto debe hacerse por la razón de que la patria potestad no es una libre y malvada arbitrariedad creada por Dios, sino que tiene el primordial deber de servir mediante consejos y ayuda al bien y la buena reputación de los hijos, y de fomentar y buscar con toda diligencia la mejora y el crecimiento de la comunidad. Los pastores por su parte deben execrar pública y enfáticamente la maldad de esa gente grosera para que se hagan de ello un cargo de conciencia, y aun cuando no teman a Dios, al menos tengan que pasar vergüenza ante los hombres y ser obedientes a las autoridades. Podría ocurrir, además, también el caso inverso: el de una hija que se opone a su padre e intenta poner el evangelio al servicio de su capricho, porque sabe —y confía en ello— que no se la debe obligar, sino dejarla seguir su propia voluntad; y esa voluntad la tiene puesta en un amor insensato, y por ello rechaza un matrimonio que sin embargo sería para ella un matrimonio recomendable y decoroso según la fundada opinión de buenos amigos o también del pastor y las autoridades. En este caso, es obvio que se le deba dejar al padre el poder de castigar a su hija. Pues como se trata de un matrimonio decoroso, y como según la fundada opinión de personas piadosas y bien intencionadas, se le puede aseverar a la hija que en el proceder de su padre no se advierte ninguna maldad ni capricho, sino verdadera fidelidad paternal: esta hija, si no tiene otro motivo que su insensato amor juvenil con que se ligó a otro, tiene el justo deber de abandonar tal amor y rendir obediencia filial al fiel consejo de su padre. Y ha de saber que de no proceder así, no tiene de ninguna manera la libertad de oponerse a esta voluntad de su padre, sino que al oponerse a ella comete un pecado y se coloca en posición peligrosa frente al Cuarto Mandamiento de Dios.

En efecto, a nadie se ha dado la libertad cristiana para que la use para su propio placer y capricho, y para mal, perjuicio y disgusto de otros, sino que ha sido dada únicamente para que en dificultades y peligros de conciencia, uno sirva y ayude con ella al otro.

Pero como el mundo está lleno de astucia y engaño, y como una hija fácilmente puede excusarse y pretender que no obra por capricho o por un amor insensato, sino que simplemente no puede amar a éste o a aquél: lo mejor será que se encomiende al sano criterio y a la comprensión de los padres cómo han de proceder con tales hijas. Pero además también los predicadores deben instruir a los jóvenes diligentemente en cuanto a estas cosas y mantener sus conciencias en obediencia filial, indicándoles que si en un caso de éstos se vienen con mentiras y falsas excusas, están pecando doblemente contra la autoridad paterna, tanto con su desobediencia como con su engaño, lo cual a la postre no les reportará ningún beneficio; antes bien, es de temer que los alcanzará el castigo ya sea en forma de un matrimonio infeliz o de una vida acortada. Tal amonestación debe inducirlos a reflexionar y a no tomar estas cosas a la ligera: no engañan a su padre, sino con toda certeza a sí mismos, pues Dios ya descubrirá sus mentiras y engaños. Si el amar otra cosa y no querer dejarla fuese motivo suficiente para que yo pudiera ser desobediente, probablemente no quedaría obediencia alguna ni en el cielo ni en la tierra. Abrahán también amaba a su hijo Isaac, y sin embargo tuvo que dejarlo y renunciar a él. Baste por ahora con esta explicación de los cinco artículos.

## Parte segunda

La necesidad nos obliga a decir algo también en cuanto a la separación del matrimonio y algunos otros puntos, como grados de parentesco y similares. En lo que precede hemos oído que la única causa para separar el matrimonio es la muerte. Y como en la ley mosaica Dios ha ordenado apedrear a los adúlteros<sup>103</sup>, queda fuera de dudas que también el adulterio separa el

matrimonio, puesto que a causa del adulterio, el adúltero es sentenciado a muerte y condenado. Por esto también Cristo, al prohibir en Mateo 19 que los cónyuges se separen, exceptúa el caso de adulterio y dice: "El que deja su mujer, salvo por causa de fornicación, y se casa con otra, adultera". Esta sentencia es confirmada también por José, Mateo 2, cuando quiso abandonar a María por creerla adúltera; y sin embargo, el evangelista elogia a José diciendo que era hombre justo. Ahora bien: José por cierto no sería hombre justo si hubiera querido abandonar a María sin tener el poder y el derecho de hacerlo. De esto se desprende: si uno de los cónyuges cometió adulterio, y se puede comprobarlo públicamente, yo no puedo impedir que la otra parte sea libre y pueda separarse y volverse a casar con otro — aunque es mucho mejor reconciliarlos y mantenerlos unidos, si ello es posible. Pero si la parte inocente no quiere, entonces en nombre de Dios<sup>106</sup> haga uso de su derecho. Y ante todo: ¡qué tal separarse no se haga por propio poder, sino que se haga la correspondiente declaración mediante el consejo y juicio del pastor o de las autoridades! — a no ser que uno quisiera irse en secreto y salir del país, como José. En cambio, si quiere quedarse, debe hacer pública su separación.

Pero para que estos casos de separación sean reducidos al menor número posible, en primer lugar no se debe permitir a la una parte volver a casarse tan pronto, sino que debe esperar por lo menos un año o medio año. De lo contrario, el asunto presenta un aspecto que podría dar lugar a escándalo, como si el esposo viera con agrado que su mujer cometió adulterio, ocasión que él ahora hace propicia para deshacerse de su esposa y tomar otra sin más tardanza, dando así rienda suelta a sus malvados instintos bajo el manto del derecho. Pues tal villanía es un claro indicio de que la pronta espontaneidad con que deja a la adúltera, y el ansia con que busca a otra, no provienen del asco que siente ante el adulterio, sino de la envidia y del odio contra su propia mujer, y de la pasión y el deseo de poseer a otra.

En segundo lugar, los pastores deben esforzarse por lograr que la parte culpable (si las autoridades no la castigan) se humille ante la parte inocente e implore su misericordia. Una vez conseguido esto, debe insistirse enérgicamente ante la parte inocente con pasajes de las Escrituras donde Dios manda perdonar; y con tales mandamientos se la debe apremiar en su conciencia y se le debe mostrar qué pecado más grave comete si no perdona a su cónyuge (al cual las autoridades no castigaron ni expulsaron) y si no vuelve a aceptarlo en la esperanza de que su conducta mejore. Pues a todos nosotros nos ocurre con suma facilidad que caemos en transgresión; y ¿quién es sin pecado? Además: ¿qué actitud quisiéramos que adopte el prójimo ante nosotros en los casos donde somos transgresores? De la misma manera debemos actuar con los demás; y así debemos seguir insistiendo con toda energía en el amor y deber cristianos que nos impone la obligación de perdonar al otro si éste se corrige, y debemos ayudar a refrenar en lo posible el ejercicio de ese derecho de separar el matrimonio. Si esto no surte efecto, bien, tome entonces su curso el derecho.

Sobre esto, hay aún un caso más, a saber, cuando un cónyuge abandona al otro, etc. ¿Puede aquí la parte abandonada casarse con otro? A esto respondo: Puede suceder que una parte se vaya de la otra a sabiendas y con el consentimiento de ésta, por ejemplo un comerciante, o los que son llamados bajo bandera para ir a la guerra, o donde haya otras necesidades o negocios que hacen que ambos den su consentimiento: en tales casos, la otra parte debe aguardar y no volver a casarse hasta no tener la completa seguridad y pruebas fehacientes de que su cónyuge ha muerto, como lo establece también el papa en sus decretales, mostrándose casi más indulgente que yo. Pues si la esposa consiente en ese viaje de su esposo y se expone a ese peligro, debe atenerse también en lo convenido, en especial cuando el motivo del viaje son los intereses económicos. Si por intereses económicos ella consiente en que su marido emprenda un viaje que puede acarrear tales peligros, entonces ¡enfrente también los peligros cuando se produjeran! ¿Por qué no lo

retiene en casa, aun con bienes menos abundantes, y se conforma con su pobreza?

Pero podría ser que el marido sea un canalla tal —y de esos he visto muchos en estos tiempos— que toma esposa y vive por algún tiempo con ella, pasa sus buenos días comiendo en abundancia, y luego, sin que su esposa lo sepa ni quiera, la abandona en secreto y a sus espaldas, la deja plantada en estado de gravidez o con una cantidad de hijos, no le envía nada, no le escribe nada, no le manda ningún recado, se dedica exclusivamente a sus rufianerías, y luego, al cabo de uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis años, retorna y confía en que su mujer tenga que aceptarlo cuando viene, y que las puertas de la ciudad y de la casa le estén abiertas: Aquí sería tiempo y haría falta que las autoridades emitiesen un decreto riguroso e insistiesen en su estricto cumplimiento; y si algún miserable intentase cometer tal alevosía, que se lo expulsara del país; y si alguna vez fuese prendido, que se le diese su merecido que como villano le corresponde. Pues un malvado tal se burla tanto del matrimonio como de las leyes de la ciudad; a su mujer no la considera su esposa, ni considera hijos a sus hijos, puesto que contra el saber y la voluntad de ellos les sustrae el débito, alimento, servicio, sustento, etc., que les debe, y atenta contra la naturaleza y esencia del matrimonio, el cual se llama y es una vida y estado en que hombre y mujer, unidos, deben permanecer, habitar y vivir juntos hasta la muerte, como lo expresa también el derecho secular: *Individuam consuetudinem vite*<sup>8</sup>, etc.; y sin consentimiento de ambos o necesidad ineludible, los dos no deben estar ni vivir separados.

Además, el que así procede al sustraer a las autoridades y al vecindario su cuerpo y los servicios que bajo juramento les prometió, se convierte por ello en infiel a su palabra y en desobediente, y se coloca en situación de ladrón y asaltante cuando, al regresar sin que ya nadie deba ni quiera utilizar sus servicios, él a su vez quiere hacer uso de la ciudad, la mujer, la casa y los bienes. A ningún malvado yo lo haría colgar en la horca o decapitar más gustosamente que a un infame tal. Y si yo tuviese el encargo o el tiempo de retratar y pintar a un sinvergüenza de éstos, lo haría con trazos tan claros que no admitiría comparación con ningún adúltero. Por esto he aconsejado y sigo aconsejando (si es que se quiere seguir mi consejo): Si en una aldea o ciudad hay uno de estos rufianes que en la manera descrita ha estado ausente un año o medio año, el pastor o las autoridades asesoren y ayuden a la mujer a buscar a ese depravado donde pueda y donde crea encontrarlo, y a emplazarlo para una facha determinada. Si no viene, colóquese un anuncio público en la iglesia o municipalidad emplazándolo también públicamente y agregando la amenaza de que se lo expulsará y se declarará libre a la mujer. Si no viene entonces, no venga nunca jamás. Tan pública fue esa villanía, y ni siquiera pudo ser castigada! Esto sobrepasa los límites de lo tolerable, cuando en verdad, ninguna autoridad debería tolerarlo, ni la eclesiástica ni la secular.

Todos estos desaciertos y otros similares provienen del hecho de "que no se predicó ni oyó qué es el matrimonio. Nadie lo consideró como obra o estado ordenado por Dios e incluido por él entre las incumbencias de la autoridad secular. Por esto, cada cual procedió con el matrimonio como dueño y señor con sus propios bienes librados enteramente a su antojo, sin necesidad de hacerse de ello un cargo de conciencia. ¡No, amigo mío! Si estás atado a una mujer, ya no eres dueño de ti mismo: Dios te impone la obligación y la orden de quedar con tu mujer e hijos, alimentarlos y educarlos, y luego obedecer a tus autoridades, y socorrer a tus vecinos con ayuda y consejos. Estas obras buenas y nobles las quieres dejar a un lado, y en cambio quieres aprovechar, conforme a tu rufianería, todo lo bueno y útil que trae en sí y consigo el matrimonio y estado matrimonial. ¡Muy lindo! Habría que encargarle a maese Juan: que te enseñe en la horca cómo son las cosas. No hacer más que mal y daño a todo el mundo, y cobrar a cambio de ello

---

<sup>8</sup> Una indivisa manera de vida.

nada más que provecho y bienes de todo el mundo, este no es modo de actuar.

Cosa muy distinta es si alguna vez uno se va del otro en un acceso de cólera o irritación; allí no se trata tampoco de un abandono secreto y clandestino. Lo que corresponde hacer en este caso, nos lo enseña San Pablo en 1ª Corintios 7, a saber: hay que reconciliarse, y si no se puede llegar a una reconciliación, quedarse sin casar. Pues pueden suceder cosas que hacen preferible que los dos estén separados, y no juntos. De lo contrario, San Pablo no habría permitido que los esposos se quedasen sin casar en caso de no querer reconciliarse. ¿Quién, empero, puede relatar todos estos casos o abarcarlos mediante leyes? Aquí debe apelarse al juicio de personas sensatas.

¿Y qué si uno de los cónyuges, sea el marido o la mujer, fuese azotado o expulsado del país? ¿Debe la otra parte acompañarlo o permanecer en el lugar y volver a casarse? Respuesta: Esta desgracia deben sobrellevarla en común, y no tomarla como motivo para separarse. Pues así como llegaron a ser un solo cuerpo, deben permanecer también un solo cuerpo, sea que les llegue a tocar honra o deshonor, bienestar o indigencia. Pues en Mateo 18 leemos que el siervo que debía a su señor diez mil talentos, debía ser vendido no sólo él mismo, sino junto con él también su mujer e hijos, etc.. Así una mujer debiera aceptar ambas cosas: tanto el beneficio como también el daño que le viene de su esposo. Hay muchos otros casos más, por ejemplo tales donde hay sospecha de envenenamiento o asesinato, o donde una mujer es obligada por su marido a robar o a prostituirse. Pero estos casos los pueden solucionar fácilmente las autoridades y personas sensatas; pues a nadie se le puede obligar a cometer un pecado. Por otra parte, en lo que a envenenamiento o asesinato se refiere: aquí el que tiene que correr el riesgo es el cónyuge mismo, máxime si se trata de un intento velado; los intentos manifiestos pueden reprimirlos o impedirlos las autoridades o los amigos.

En lo relativo a la parentela y los grados de parentesco, mi consejo sería que se siguiesen las normas del derecho secular; si en cambio se quieren considerar grados prohibidos también el tercero y el cuarto, como lo hace el derecho canónico, tampoco me opongo. Pues por causa de la gente disoluta, grosera y desordenada, que desprecia el evangelio y abusa de él para su mal comportamiento, yo quisiera que se les • prohibiera casarse aun con parientes en quinto, sexto y séptimo grado; porque no son dignos de ningún consuelo ni licencia. Bien: sea cual fuere el procedimiento que se aplique a éstos, no obstante debe evitarse que se haga sentir culpables ante Dios a los que se hayan casado o se casaren en tercero o cuarto grado, sobre todo si por lo demás son personas buenas, piadosas y razonables. Pues ni las leyes imperiales ni las Escrituras prohíben tales matrimonios, y además está a la vista que ni el papa y los clérigos mismos se atienen a la prohibición respecto del tercero y cuarto grado, sino que a cambio de dinero venden licencias tanto para el cuarto como para el tercer grado, y muy probablemente hasta para el segundo. Si tal cosa puede hacerla el oro vil, sin la palabra de Dios, también debe poder hacerla la palabra de Dios, sin el oro vil.

Por consiguiente: es bien sabido que las leyes seculares prohíben el segundo grado, a saber, que uno se case con la hija de su hermano o hermana. Sin embargo puede haber sucedido (como sucedió a menudo con algunos grandes reyes mediante licencia papal) y quizá suceda aún que un judío se convierta al cristianismo junto con su esposa que a su vez es su parienta en segundo grado, matrimonio que la ley de Moisés no les prohíbe — también Abrahán y Nacor se casaron con las hijas de su hermano Harón, Génesis, capítulo 12, entonces, y a pesar de ello, se debe dejar intacto ese matrimonio y no se lo debe separar, como lo permiten también las leyes imperiales en este caso, y aconsejan que así se proceda. Verdad es que se trata de un matrimonio contraído en desobediencia a las leyes seculares. Pero por cuanto ahora ya es un matrimonio consumado, y como no está en contravención a la palabra de Dios, y como además, la mujer ha perdido ahora su honor y dignidad (virginal): por tanto, de gracia y para evitar males peores,

dicha unión debe permanecer en matrimonio. Esto lo digo en bien de las conciencias a quienes quizá no les baste con que el papa les haya dado o vendido su licencia. Cuáles sean empero los grados o personas prohibidos en el derecho secular, esto lo dejo a cargo de los juristas y jurisconsultos para que lo enseñen ellos. Yo escribo más bien por causa de las conciencias que por causa de las leyes.

Aquí, un experto jurista quizás alegrará: en este punto, el derecho imperial se supeditó al derecho canónico; por esto es impropio querer atenerse al derecho imperial, ya que ahora éste mismo se atiene sumisamente al derecho canónico; igual temperamento debemos adoptar nosotros. A esto respondo: Por desgracia, sé sobradamente que los emperadores han supeditado su derecho también en no pocos otros puntos al papa y al derecho canónico. Pero cuan gustosamente lo hicieron, y cuan grato le fue a Dios, y cuan excelentes fueron los resultados, esto nos lo demuestra hasta con exceso de claridad el interminable y horroroso derramamiento de sangre que el papa provocó con ello, y además el inextinguible y perpetuo odio, envidia, discordia e innumerables atrocidades más que hasta el presente caracterizaron y mancillaron las relaciones entre papas y emperadores y que al parecer no cesarán jamás, para indecible e irreparable perjuicio de toda la cristiandad en el orbe entero. Las Escrituras dicen: "Dad a César lo que es de César, y a Dios lo que es de Dios". Por consiguiente: puesto que el derecho imperial ha tomado a su cargo las cuestiones matrimoniales como negocio secular, las ha codificado y detallado, mi amado papa debía haber dejado el derecho imperial tal como estaba, y no debía haberse entremetido en las funciones de otro que no le habían sido encomendadas; porque esto se llama robar y quitar por la fuerza.

Si yo fuese un criado, y a mi amo se le ocurriese emprender una serie de cosas perjudiciales para su vida y sus bienes y exponerse a sí mismo al peligro, yo por cierto no siempre le seguiría en ello sino que me retiraría; si él no quisiera seguirme ni hacerme caso, allá él. Lo mismo ocurre aquí: si el emperador quisiera ceder tantos de sus derechos y someterse tan completamente bajo el papa hasta que éste pretendiera tener jurisdicción incluso sobre toda mi vida y bienes, entonces no estamos obligados a seguir al emperador. Pues con esto, en todas partes la autoridad imperial quedaría reducida a nada, cuando en realidad debe ocupar el lugar supremo, por encima de todas las autoridades en la tierra. Lo mismo vale aquí: por cuanto lo relativo al matrimonio ha sido codificado y reglamentado en el derecho imperial, todos debieran atenerse a ese derecho, como se hacía en los tiempos pasados en que también había cristianos piadosos, igual que ahora, y no debiera ser óbice para ello el hecho de que más tarde, ese poderoso asaltante y cazador que es el papa se haya arrogado y usurpado muchos derechos, o que el emperador se haya sometido a él. Esto lo digo para dar una instrucción a las conciencias. Pero quien junto con el emperador quiera someterse al papa hágalo. Yo no quiero consentir ni en este robo papal ni en la sumisión imperial, a fin de no resultar también partícipe de todos los frutos que provienen de tal robo y sumisión, a saber, tanto derramamiento de sangre, asesinato, odio, discordia y perdición de la cristiandad hasta el postrer día, como se indicó en el párrafo anterior.

Verdad es que para atormentar a ese mundo tan desesperadamente malo, el mejor gobierno que vino a esta tierra es el de los turcos y el del papa. Tampoco podría venir un gobierno mejor para esa gente, a no ser que el diablo en persona entrase a gobernar. Pues el mundo no es digno de poseer un solo renglón de derecho bueno y útil, ni de tener un soberano piadoso; antes bien, no debiera tener más que leyes malas y perjudiciales, no más que gobernantes tiránicos y sanguinarios. Estos son los gobernantes apropiados para este mundo que, según parece, no puede tolerar el derecho bueno ni las personas piadosas. Por ende, con tal que yo pueda instruir y consolar las conciencias, me tiene sin mayor cuidado el que luego la gente malvada sea pisoteada por el papa, los turcos y el diablo, sea que éstos juzguen con justicia o sin

ella. De todos modos, a las conciencias que tienen la instrucción y el entendimiento correctos, no les pueden causar daño alguno; tampoco nos afecta si, como vecinos del mundo, sufrimos en lo exterior tales tormentos.

Aquí quiero poner punto final y limitarme a lo que queda dicho. Y como ya lo hiciera antes, quiero aconsejar también ahora a mis queridos señores y hermanos, los pastores y asesores espirituales, que no atiendan cuestiones matrimoniales, que son negocios seculares codificados en leyes seculares, y que se desembaracen de ellos lo más que puedan, dejándolas a cargo de las autoridades u oficiales. Esto sí: en los casos en que se necesita su consejo para la conciencia, como por ejemplo cuando se presentan algunas cuestiones matrimoniales en que los oficiales o jurisconsultos enredaron y confundieron las conciencias, o en ocasiones en que se haya formado un matrimonio en contravención a las leyes: allí deben ejercer su función y consolar las conciencias para que no queden sumidas en la duda o en el error.

En efecto: cuando surja un caso o error o duda tal que no se pueda ayudar a la conciencia a menos que se anule la ley o el derecho —derecho que, por ser de vigencia general en el mundo, no se pueda anular públicamente—. en tales circunstancias, a pesar de todo debe darse ante Dios y en lo secreto de la conciencia más atención a la conciencia que al derecho. Y si es preciso que uno de los dos ceda el lugar al otro, el que debe cederlo es el derecho, para que la conciencia sea liberada de ataduras. Pues el derecho es cosa temporal que a la postre tendrá que fenecer. Mas la conciencia es cosa perpetua que jamás muere. Entonces ¿habría que matar o enredar una tosa perpetua, para que permanezca y llegue a ser libre una cosa precedera? Esto sería demasiado injusto. Mucho mejor es que sea a la inversa: antes de que caiga en perdición una cosa eterna, debe perecer la cosa pasajera. Mejor es matar a un gorrión para que subsista el hombre, que matar a un hombre para que subsista el gorrión. El derecho existe a causa de la conciencia, y no la conciencia a causa del derecho. Luego: si no se puede conformar a ambos a la vez, confórmese a la conciencia y desconfórmese al derecho.

Esto lo digo porque de parte de confesores he oído la frecuente queja de que tuvieron que habérselas con cuestiones matrimoniales imposibles de resolver; decían entonces: Este asunto tenemos que encomendárselo a la bondad abismal de Dios. Vi también cuánto trabajo tuvieron los doctores, en particular Gersón, con las perplexis conscientii, conciencias confusas. Y todo porque se entremezclaba derecho canónico y derecho secular y se equiparaban las leyes exteriores, pasajeras, con las leyes interiores, eternas. Pero es señal de haber estudiado mal el derecho si con él se hacen conciencias confusas. Intimidar y castigar, impedir y prohibir, esto es lo que las leyes deben hacer, pero no confundir y enredar. Mas donde confunden, con toda certeza ya no son derecho, o no han sido entendidas correctamente. Por ende, si notas que a causa del derecho se está por producir una confusión de conciencia, no tengas reparos en irrumpir a través del derecho como una piedra de molino irrumpe a través de una telaraña, y haz como si para ese caso nunca hubiera nacido derecho alguno. Y si exteriormente, ante el mundo, no puedes quebrarlo, déjale su curso y quíbralo en la conciencia. Mejor es que queden confundidos en el derecho el cuerpo y los bienes, y no la conciencia y el alma.

Y esta regla o manera de proceder ha de observarse particularmente in preteritis, es decir, ante hechos ya consumados; debe decirse entonces: Lo que ocurrió, ocurrió, lo pasado, pasado; ¿quién puede recoger hasta la última gota lo que fue derramado? Téngase cuidado de que en lo sucesivo el hecho no se repita, y perdónese y olvídense lo que sucedió, para no causar daño a las conciencias. Un médico prudente hace bien en ahorrar sus medicamentos mientras el hombre esté sano. Pero si cuando el hombre está enfermo, el médico prefiere dejar yacer en cama al hombre para ahorrar sus medicamentos, entonces este médico es un necio. Lo mismo vale aquí: el que quiere restaurar tan íntegramente el derecho pasado por alto, que preferiría dejar sumidas en

confusión a las conciencias antes de hacer concesión alguna en cuanto al derecho, es el tal el necio más grande del mundo, como lo fue la manera de proceder de los monjes y clérigos bajo el papismo. Aprender y conocer las leyes no es un gran arte. Pero el usarlas correctamente y mantenerlas dentro de su meta y radio de acción, es decir, no extralimitarse en su aplicación, esto sí es un arte.

En lo aquí tratado debí haber incluido también el derecho canónico o las decretales del papa; pero es una mezcolanza tan desordenada de leyes a menudo contradictorias entre sí —por ejemplo las que se compilaron de cartas circulares del papa escritas en diversas épocas y por diversos asuntos— que el tratarlos representaría para mí un trabajo excesivo, y además originaría una gran disputación que ni llenando muchos pliegos podría yo llevar a término, como sucedió y aún sucede diariamente a los juristas cuando tienen que compilar y comparar esas leyes.

Verdad es que hay entre ellas muchos juicios y sentencias acertados. Otras en cambio no pasan de mediocres. Se cree que Ángelus en su Summa es el autor de la compilación. Bien, que lo sea. Pero poco me agradaría tener que seguir en todos los puntos a Ángelus. Mi consejo es pues el siguiente: aplíquense aquí las leyes seculares. Pero en la conciencia, nuestro canon ha de ser éste: *Quod publica sponsalia preiudicent clandestinis et privatis, sic ante copulata carne preiudicent sponsalibus futuris caeteris paribits, etcétera*<sup>9</sup>.

## **SE FINALIZÓ EL PROCESO DE DIGITALIZACIÓN POR ANDRÉS SAN MARTÍN ARRIZAGA, 26 DE ENERO DE 2011**

---

<sup>9</sup> "Que los esponsales públicos tienen preferencia sobre los clandestinos y privados; pero si en éstos hubo cópula carnal, deben tener preferencia sobre esponsales futuros siendo iguales las demás circunstancias, etc.